

Fundado en 1880



# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 15 de DICIEMBRE de 2023 No. 75 Tomo CCCXXIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 18-2023

Página 1

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 633-2023

Página 27

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 689-2023

Página 28

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 340-2023

Página 28

**PUBLICACIONES VARIAS****MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS,  
DEPARTAMENTO DE QUÍCHÉ**

ACTA No. 45-2023 PUNTO CUARTO

Página 29

**MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA 140-2023 PUNTO SEGUNDO

Página 31

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 6344-2022

Página 32

EXPEDIENTE 658-2023

Página 39

EXPEDIENTE 7255-2023

Página 45

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-288-2023

Página 46

RESOLUCIÓN CNEE-289-2023

Página 47

RESOLUCIÓN CNEE-290-2023

Página 48

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 49
- Nacionalidades Página 49
- Títulos Supletorios Página 49
- Edictos Página 51
- Remates Página 54
- Convocatorias Página 55

**ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 18-2023****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO****TÍTULO I****PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES (Q124,879,970,000)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>98,533,263,000</b>
<b>1 Impuestos Directos</b>	<b>35,686,658,000</b>
<b>10 Impuesto sobre la renta</b>	<b>34,919,740,000</b>
11 De empresas	23,918,721,000
12 Sobre las personas naturales	4,163,079,000
15 De solidaridad	6,837,940,000
<b>30 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>36,370,000</b>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,280,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	15,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	34,075,000
<b>90 Otros impuestos directos</b>	<b>730,548,000</b>
91 Impuestos varios directos	730,548,000
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b>62,846,605,000</b>
<b>10 Impuestos a las importaciones</b>	<b>4,250,500,000</b>
11 Arancel sobre las importaciones	4,250,500,000
<b>20 Impuestos sobre productos industriales y primarios</b>	<b>6,486,863,000</b>
21 Sobre bebidas	1,284,550,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	352,510,000
23 Sobre derivados del petróleo	4,298,760,000
24 Regalías	101,517,000
25 Hidrocarburos comprobables	245,076,000
27 Sobre distribución de cemento	204,450,000
<b>30 Impuesto al valor agregado</b>	<b>47,179,680,000</b>
31 I.V.A. de bienes y servicios	20,519,140,000
32 I.V.A. de importaciones	26,660,540,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
<b>40 Impuestos internos sobre servicios</b>	<b>592,730,000</b>
41 Sobre transporte y comunicaciones	9,710,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	583,020,000
<b>60 Impuesto sobre circulación de vehículos</b>	<b>2,695,900,000</b>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	1,025,886,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	2,987,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	9,497,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,657,530,000
<b>70 Impuesto fiscal por salida del país</b>	<b>342,180,000</b>
71 Por viajes al extranjero	342,180,000
<b>90 Otros impuestos indirectos</b>	<b>1,298,752,000</b>
91 Impuestos varios indirectos	1,298,752,000
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>918,866,420</b>
<b>1 Derechos</b>	<b>96,908,170</b>
10 Derechos consulares y migratorios	92,937,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	25,000
90 Otros	3,946,170
<b>2 Tasas</b>	<b>464,776,363</b>
10 Sobre el transporte terrestre	209,914,000
30 Sobre el transporte aéreo	47,298,987
40 Sobre el comercio	70,102,080
50 Sobre la industria	13,942,639
90 Tasas y licencias varias	123,518,657
<b>4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b>74,213,566</b>
10 De edificios y viviendas	18,430,000
30 De instalaciones aéreas	54,376,566
90 Otros arrendamientos	1,407,000
<b>6 Multas</b>	<b>85,909,321</b>
10 Originadas por ingresos no tributarios	51,252,000
<b>90 Otras multas</b>	<b>34,657,321</b>
<b>7 Intereses por Mora</b>	<b>12,000</b>
90 Otros intereses por mora	12,000
<b>9 Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b>197,047,000</b>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	29,256,000
30 Extinción de dominio	9,200,000
40 Canje Deuda	20,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	138,591,000
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>3,064,466,000</b>
<b>1 Aportes para Previsión Social</b>	<b>3,064,466,000</b>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,001,770,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	62,696,000
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>552,892,580</b>
<b>1 Venta de Bienes</b>	<b>52,095,040</b>
10 Bienes	15,654,000
19 Venta de otros bienes	15,654,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	36,441,040
<b>2 Venta de Servicios</b>	<b>500,797,540</b>
20 Servicios de salud y asistencia social	46,970,000
30 Servicios educacionales	15,580,253
40 Servicios agropecuarios	57,102,620
50 Servicios de laboratorio	36,585,747
70 Servicios de correos y telégrafos	230,000
90 Otros servicios	344,328,920
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>207,365,000</b>
<b>1 Intereses</b>	<b>23,241,000</b>

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
30 Por depósitos	23,241,000
31 Por depósitos internos	23,241,000
<b>2 Dividendos y/o Utilidades</b>	<b>170,035,000</b>
10 Dividendos y/o utilidades	170,035,000
<b>11 De empresas públicas nacionales</b>	<b>42,720,000</b>
Empresa Portuaria Quetzal	37,778,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	692,000
<b>14 Del sector privado</b>	<b>127,315,000</b>
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	41,860,000
Banco de Desarrollo Rural	61,000,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,341,000
ENERGICA S.A.	1,910,000
CREDIEGSA	2,000,000
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	6,362,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	4,842,000
<b>3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos</b>	<b>14,089,000</b>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,089,000
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>94,397,000</b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b>12,581,000</b>
30 De empresas privadas	12,581,000
<b>4 Donaciones Corrientes</b>	<b>81,816,000</b>
10 De gobiernos extranjeros	25,822,000
20 De organismos e instituciones internacionales	55,994,000
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b>74,923,000</b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b>74,923,000</b>
DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2024
10 Del sector privado	74,923,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>7,761,837,000</b>
<b>1 Disminución de Disponibilidades</b>	<b>7,761,837,000</b>
10 Disminución de caja y bancos	7,761,837,000
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b>10,587,185,000</b>
<b>3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo</b>	<b>10,587,185,000</b>
10 Colocación de bonos	10,587,185,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b>3,084,775,000</b>
<b>4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo</b>	<b>3,084,775,000</b>
10 De gobiernos extranjeros	97,095,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,987,680,000
<b>RESUMEN</b>	
A. INGRESOS CORRIENTES	103,371,250,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	74,923,000
C. FUENTES FINANCIERAS	21,433,797,000
<b>TOTAL:</b>	<b>124,879,970,000</b>
<b>Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios.</b> La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.	

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de conciliar los ingresos y administrar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

**Artículo 3. Registro de los ingresos propios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

**Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado.** Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA0101000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

**Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional.** Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA0101000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional.

## TÍTULO II

### PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES DE EGRESOS

**Artículo 6. Presupuesto de egresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES (Q124,879,970,000)**, distribuidos de la forma siguiente:

### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>
FUNCIONAMIENTO	82,732,141,203
INVERSIÓN	23,369,427,867
DEUDA PÚBLICA	18,778,400,930

### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
<b>TOTAL</b>	<b>124,879,970,000</b>	<b>82,732,141,203</b>	<b>23,369,427,867</b>	<b>18,778,400,930</b>
Presidencia de la República	200,000,000	199,707,695	292,305	
Ministerio de Relaciones Exteriores	754,784,000	741,421,119	13,362,881	
Ministerio de Gobernación	7,557,154,000	6,963,519,191	593,634,809	
Ministerio de la Defensa Nacional	3,502,000,070	3,391,672,569	110,327,501	
Ministerio de Finanzas Públicas	404,749,000	386,525,759	18,223,241	
Ministerio de Educación	23,083,550,000	22,928,433,416	155,116,584	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,162,067,000	11,190,626,152	971,440,848	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1,432,680,000	1,419,671,612	13,008,388	
Ministerio de Economía	523,104,000	512,079,792	11,024,208	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,571,690,000	1,393,050,960	178,639,040	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	8,806,390,000	4,368,595,696	4,437,794,304	
Ministerio de Energía y Minas	101,000,000	98,207,650	2,792,350	
Ministerio de Cultura y Deportes	659,140,000	579,609,067	79,530,933	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,452,538,000	1,428,328,874	24,209,126	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	266,766,000	248,259,129	18,506,871	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	41,989,934,000	25,422,888,418	16,567,045,582	
Servicios de la Deuda Pública	18,778,400,930			18,778,400,930
Ministerio de Desarrollo Social	1,445,751,000	1,275,036,704	170,714,296	
Procuraduría General de la Nación	188,272,000	184,507,400	3,764,600	

### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>TOTAL</b>	<b>82,732,141,203</b>	<b>12,443,580,821</b>	<b>40,342,113,491</b>	<b>29,946,446,891</b>
Presidencia de la República	199,707,695	192,007,695		7,700,000
Dirección y Coordinación Ejecutiva	26,457,695	24,657,695		1,800,000
Servicios de Coordinación Ejecutiva, Administrativa y de Seguridad	135,000,000	131,500,000		3,500,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	23,350,000	23,350,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	12,500,000	12,500,000		
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	741,421,119	638,213,606		103,207,513
Administración Institucional	95,566,671	90,562,100		5,004,571

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	286,545,649	286,545,649			Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,126,875,072			1,126,875,072
Servicios de Política Exterior	241,305,759	241,305,759			Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	618,533,711			618,533,711
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	19,867,598	19,800,098		67,500	Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	158,446,631			158,446,631
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	73,204,649			73,204,649	Prevención y Control de la Tuberculosis	64,056,510			64,056,510
Cuotas y Aportes a Organismos	24,930,793			24,930,793	Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	274,860,324			274,860,324
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>6,963,519,191</b>	<b>343,206,788</b>	<b>6,471,589,950</b>	<b>148,722,453</b>	Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	287,542,708			287,542,708
Administración Institucional	213,795,520	11,168,476	195,777,044	6,850,000	Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	891,298,368			891,298,368
Equipamiento	84,038,224		84,038,224		<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>1,419,671,612</b>	<b>144,682,189</b>	<b>117,556,488</b>	<b>1,157,432,935</b>
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,702,495,073	176,128,433	5,436,269,925	90,096,715	Administración Institucional	74,984,959	72,803,449		2,181,510
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	725,966,605		721,605,257	4,361,348	Gestión de Asuntos Laborales	18,944,251			
Servicios de Divulgación Oficial	67,889,854	66,039,864		1,849,990	Recreación de los Trabajadores del Estado	82,315,748			
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	89,884,415	89,870,015		14,400	Atención al Adulto Mayor	1,175,241,000			
Servicios de Control Telemático	34,899,500		33,899,500	1,000,000	Promoción de la Formalidad del Empleo	59,685,654	52,934,489		6,751,165
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	44,550,000			44,550,000	Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	8,500,000			8,500,000
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>3,391,672,569</b>	<b>2,555,181,278</b>	<b>597,509,453</b>	<b>238,981,838</b>	<b>Ministerio de Economía</b>	<b>512,079,792</b>	<b>333,996,921</b>	<b>1,097,000</b>	<b>176,985,871</b>
Administración Institucional	875,370,527	863,056,219	434,292	11,880,016	Administración Institucional	105,504,633	98,705,633	1,097,000	5,702,000
Servicios de Educación, Salud y Astillero Naval	400,936,517	1,945,038	394,104,474	4,887,005	Servicios Registrales	71,317,764	71,053,375		264,389
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,295,538,590	1,292,996,934	2,381,656	160,000	Promoción de la Inversión y Competencia	47,422,309	47,372,309		50,000
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	224,525,316		199,045,316	25,480,000	Fondo de Becas	70,000,000			70,000,000
Control y Administración de la Seguridad y Protección Marítima, Lacustre y Fluvial	7,111,453	7,111,453			Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	53,303,392	53,303,392		
Seguridad Interior y Exterior	410,665,349	390,071,634	1,543,715	19,050,000	Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	34,086,000	34,086,000		
Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	177,113,786			177,113,786	Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	29,476,212	29,476,212		
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>DESARROLLO HUMANO</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>DESARROLLO HUMANO</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	411,031			411,031	Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	70,200,000			70,200,000
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>386,525,759</b>	<b>375,051,025</b>		<b>11,474,734</b>	Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,247,000			5,247,000
Administración Institucional	191,859,770	180,385,636		11,474,134	Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	25,522,482			25,522,482
Administración del Patrimonio	37,202,970	37,202,970			<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>1,393,050,960</b>	<b>774,801,892</b>	<b>309,548,473</b>	<b>308,700,595</b>
Administración Financiera	133,599,369	133,598,769		600	Administración Institucional	183,829,575	180,429,575		3,400,000
Servicios de Imprenta	23,863,650	23,863,650			Acceso y Disponibilidad Alimentaria	510,691,251	290,454,436	220,236,815	
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>22,928,433,416</b>	<b>15,697,272</b>	<b>18,015,554,644</b>	<b>4,897,181,500</b>	Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	99,333,035	71,058,535		28,274,500
Administración Institucional Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	1,724,039,736	15,697,272	1,456,657,977	251,684,487	Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	317,072,227	232,859,346	76,181,658	8,031,223
Educación Escolar de Preprimaria	362,838,000		354,920,230	7,917,770	Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	13,130,000		13,130,000	
Educación Escolar de Primaria	2,818,310,845		2,748,189,530	70,121,315	Áportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	222,945,302			222,945,302
Educación Escolar Básica	11,570,966,875		11,237,450,637	333,516,238	Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	46,049,570			46,049,570
Educación Escolar Diversificada	1,462,095,575		1,308,102,641	153,992,934	<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>4,368,595,696</b>	<b>4,090,014,169</b>	<b>201,785,403</b>	<b>76,796,124</b>
Educación Extraescolar	619,951,582		544,851,716	75,099,866	Administración Institucional	60,640,967	57,640,967		3,000,000
Educación Inicial	245,650,972		245,650,972		Dirección General de Caminos	996,692,803	947,278,674		49,414,129
Apoyo para el Consumo	56,118,271		56,118,271		Unidad Ejecutora de Conservación Vial	2,459,959,000	2,454,782,535		5,176,465
Adecuado de Alimentos	3,260,696,960		63,612,670	3,197,084,290	Dirección General de Transportes	16,453,270	15,753,270		700,000
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	330,109,300			3,197,084,290	Dirección General de Aeronáutica Civil	256,368,923	253,768,923		2,600,000
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	250,038,039			330,109,300	Unidad de Construcción de Edificios del Estado	222,156,435	221,631,435		525,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	227,617,261			227,617,261	Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	16,519,900		16,359,900	160,000
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>11,190,626,152</b>	<b>128,262,035</b>	<b>10,052,359,518</b>	<b>1,010,004,599</b>	Unidad de Control y Supervisión de Cable	10,298,463	10,187,653	10,187,653	110,810
Administración Institucional Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	966,744,088	128,262,035	748,532,453	89,949,600					
Servicio de Formación del Recurso Humano	95,694,092		95,694,092						
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	421,820,367		408,898,736	12,921,631					
Recuperación de la Salud	1,843,831,857		1,843,831,857						
	4,440,922,424		4,425,087,424	15,835,000					

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	46,083,587	14,750,419	31,333,168	
Dirección General de Correos y Telégrafos	30,372,900	30,272,900		100,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	36,956,840	35,456,840		1,500,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,413,024	6,564,363		848,661
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,775,567		10,593,567	182,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	50,000,000		49,636,000	364,000
Fondo Social de Solidaridad	90,447,143	52,113,843	37,240,300	1,093,000
Fondo para la Vivienda	48,746,015		46,434,815	2,311,200
Apote a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	5,124,520			5,124,520
Apote a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,836,339			2,836,339
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>98,207,650</b>	<b>85,045,286</b>	<b>5,580,334</b>	<b>7,582,030</b>
Administración Institucional	41,444,237	37,365,818		4,078,419
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	6,340,462	5,100,483	739,979	500,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	19,168,396	18,977,020		191,376
Fomento a la Actividad Minera	11,032,052	10,630,802		401,250
Seguridad Radiológica	4,997,355		4,840,355	157,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,863,830	4,853,830		10,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	8,308,333	8,117,333		191,000
Cuotas a Organismos Internacionales	2,052,985			2,052,985
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>579,609,067</b>	<b>1,616,294</b>	<b>541,627,762</b>	<b>36,365,011</b>
Administración Institucional	31,360,600	1,616,294	28,994,306	750,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
y el Tráfico Ilícito de Drogas	8,000,000			7,533,064
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	304,700,000	200,570	281,033,909	23,465,521
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	32,807,859		30,395,942	2,411,917
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	34,214,279		32,055,279	2,159,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	68,964,700		67,668,743	1,295,957
Secretaría General de la Presidencia de la República	44,774,450	41,112,767		3,661,683
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	39,708,451		37,648,942	2,059,509
Secretaría Presidencial de la Mujer	27,766,800	25,601,800		2,165,000
Secretaría de Obras Sociales de la Espesa del Presidente de la República	236,298,800	40,700,000	170,738,800	24,860,000
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	128,285,000	121,875,156	2,638,266	3,771,578
Secretaría Privada de la Presidencia	16,960,360	15,685,360		1,275,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	62,887,600	59,187,600		3,700,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	31,000,000		30,086,524	913,476
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	21,924,165		21,924,165	
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>248,259,129</b>	<b>13,903,540</b>	<b>220,821,564</b>	<b>13,534,025</b>
Administración Institucional	64,710,276	13,903,540	49,806,736	1,000,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	148,674,600		147,674,600	1,000,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	18,953,909		18,953,909	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	4,386,319		4,386,319	
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	11,534,025			11,534,025
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>25,422,888,418</b>	<b>2,313,831,500</b>	<b>2,131,000,000</b>	<b>20,978,056,918</b>
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	35,000,000			35,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	12,000,000			12,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), aporte institucional	60,000,000			60,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), aporte extraordinario	20,000,000			20,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	6,780,000,000		589,000,000	6,191,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	13,543,000	13,543,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	29,936,000	29,936,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	145,135,200			145,135,200
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	6,500,000			6,500,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	580,540,800			580,540,800
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q805,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Q2,400,000)	1,065,400,000			1,065,400,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,910,000			19,910,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	161,217,000			161,217,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	483,783,000			483,783,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	104,982,800			104,982,800
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	96,757,000			96,757,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	133,243,000			133,243,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	14,000,000			14,000,000
Devolución de Impuestos	370,000,000	370,000,000		
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	25,000,000		25,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	25,500,000			25,500,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	38,572,640			38,572,640
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), aporte extraordinario	120,784,000			120,784,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), aporte institucional	266,000,000			266,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	313,900,000		313,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	55,000,000			55,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	30,000			30,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
institucional				1,800,000,000
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes, aporte institucional	13,000,000			13,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes, aporte extraordinario	22,000,000			22,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,935,134,000			1,935,134,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	1,253,657,000			1,253,657,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante Desastres	7,000,000			7,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte extraordinario	55,000,000			55,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte institucional	60,000,000			60,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap), aporte institucional	160,000,000			160,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap), aporte extraordinario	200,000,000			200,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	11,000,000			11,000,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	13,000,000			13,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,511,600,000	1,511,600,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	789,070,000		789,070,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	242,000,000		242,000,000	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	112,953,000	252,500		112,700,500
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	26,600,000			26,600,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	96,756,600			96,756,600
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpek)	36,283,800			36,283,800
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte extraordinario	42,516,376			42,516,376
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte institucional	283,000,000			283,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte para el Banco de Datos Genéticos para uso Forense	4,000,000			4,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	26,000,000			26,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	364,000,000			364,000,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	54,500,000			54,500,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	1,863,224,202			1,863,224,202
Ministerio Público, aporte				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	241,892,000			241,892,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000			20,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	2,418,917,000			2,418,917,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario (Incluye el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional)	230,000,000			230,000,000
<b>Ministerio de Desarrollo Social</b>	<b>1,275,036,704</b>	<b>63,016,996</b>	<b>524,323,945</b>	<b>687,695,763</b>
Administración Institucional	91,239,174	62,866,996	22,674,678	5,697,500
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	116,611,480		115,150,480	1,461,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	245,272,340		155,083,840	90,188,500
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	49,965,682		25,767,182	24,198,500
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	392,322,954	150,000	189,897,191	202,275,763
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	345,425,074		15,750,574	329,674,500
Aportes y Cuotas a Entidades Nacionales	34,000,000			34,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos	200,000			200,000
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b>184,507,400</b>		<b>181,756,400</b>	<b>2,751,000</b>
Administración Institucional	57,764,968		56,675,968	1,089,000
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	60,717,152		59,642,152	1,075,000
Consultoría y Asesoría del Estado	6,547,045		6,247,045	300,000
Protección de los Derechos de la Familia	59,478,235		59,191,235	287,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN  
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>TOTAL</b>	<b>23,369,427,867</b>	<b>6,251,701,245</b>	<b>17,097,726,622</b>	<b>20,000,000</b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b>292,305</b>	<b>292,305</b>		
Equipamiento	292,305	292,305		
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b>13,362,881</b>	<b>8,309,981</b>	<b>5,052,900</b>	
Equipamiento	8,309,981	8,309,981		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	5,052,900		5,052,900	
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>593,634,809</b>	<b>593,634,809</b>		
Construcción de Infraestructura Policial	8,500,000	8,500,000		
Construcción de Infraestructura de Centros de Detención	374,087,742	374,087,742		
Equipamiento	211,047,067	211,047,067		
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>110,327,501</b>	<b>85,327,501</b>	<b>25,000,000</b>	
Equipamiento	85,327,501	85,327,501		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar	25,000,000		25,000,000	
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>18,223,241</b>	<b>18,223,241</b>		
Equipamiento	18,223,241	18,223,241		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>155,116,584</b>	<b>145,247,484</b>	<b>9,869,100</b>	
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	39,167,981	39,167,981		
Equipamiento Institucional	106,079,503	106,079,503		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	9,869,100		9,869,100	
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>971,440,848</b>	<b>971,440,848</b>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	651,912,989	651,912,989		
Equipamiento	319,527,859	319,527,859		
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>13,008,388</b>	<b>13,008,388</b>		
Equipamiento	13,008,388	13,008,388		
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>11,024,208</b>	<b>11,024,208</b>		
Equipamiento	11,024,208	11,024,208		
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>178,639,040</b>	<b>60,297,000</b>	<b>98,342,040</b>	<b>20,000,000</b>
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	60,099,000		60,099,000	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	20,000,000		20,000,000	
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	51,582,060	51,582,060		
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	8,417,940	8,417,940		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	38,243,040		38,243,040	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	297,000	297,000		
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>4,437,794,304</b>	<b>4,045,377,304</b>	<b>392,417,000</b>	
Dirección General de Caminos	2,663,535,478	2,663,535,478		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	355,812,657	355,812,657		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	16,539,205	16,539,205		
Fondo Social de Solidaridad	995,551,359	995,551,359		
Fondo para la Vivienda	392,417,000		392,417,000	
Equipamiento	13,938,605	13,938,605		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>2,792,350</b>	<b>2,792,350</b>		
Equipamiento	2,792,350	2,792,350		
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>79,530,933</b>	<b>79,530,933</b>		
Infraestructura Artística	6,000,000	6,000,000		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	67,654,721	67,654,721		
Equipamiento y Otros Bienes	5,876,212	5,876,212		
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b>24,209,126</b>	<b>24,209,126</b>		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	146,395	146,395		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	16,745	16,745		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	175,600	175,600		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	2,980,000	2,980,000		
Consejo Nacional de la Juventud	50,000	50,000		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	123,300	123,300		
Defensoría de la Mujer Indígena	84,900	84,900		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	5,088,650	5,088,650		
Oficina Nacional de Servicio Civil	441,000	441,000		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	300,000	300,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,214,141	3,214,141		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	5,785,721	5,785,721		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	35,300	35,300		
Secretaría General de la Presidencia de la República	225,550	225,550		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	291,549	291,549		
INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Secretaría Presidencial de la Mujer</b>	<b>23,200</b>	<b>23,200</b>		
<b>Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República</b>	<b>932,900</b>	<b>932,900</b>		
<b>Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia</b>	<b>1,715,000</b>	<b>1,715,000</b>		
<b>Secretaría Privada de la Presidencia</b>	<b>539,640</b>	<b>539,640</b>		
<b>Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República</b>	<b>1,963,700</b>	<b>1,963,700</b>		
<b>Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas</b>	<b>75,835</b>	<b>75,835</b>		
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>18,506,871</b>	<b>18,506,871</b>		
Equipamiento	18,506,871	18,506,871		
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>16,567,045,582</b>			<b>16,567,045,582</b>
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000			20,000,000
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	1,500,000			1,500,000
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	84,386,000			84,386,000
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	3,931,640,000			3,931,640,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000			150,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	90,000			90,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	16,000,000			16,000,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	17,200			17,200
Cuerpo de Bomberos Municipales	8,000,000			8,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	100,000,000		100,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	500,000		500,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	11,427,360		11,427,360	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	400,000		400,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte extraordinario	27,189,624		27,189,624	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), aporte institucional	7,000,000		7,000,000	
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	56,000,000		56,000,000	
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	500,000		500,000	
Ministerio Público, aporte extraordinario	225,997,798		225,997,798	
Municipalidades, aporte constitucional	4,837,834,000		4,837,834,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	717,319,000		717,319,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	5,897,460,000		5,897,460,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	387,026,400		387,026,400	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpec)	205,608,200		205,608,200	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	1,000,000		1,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Desarrollo Social	<u>170,714,296</u>	<u>170,714,296</u>		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	127,383,579	127,383,579		
Infraestructura Vial	16,478,961	16,478,961		
Equipamiento	26,851,756	26,851,756		
Procuraduría General de la Nación	<u>3,764,600</u>	<u>3,764,600</u>		
Equipamiento	3,764,600	3,764,600		

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>TOTAL</b>	<b><u>18,778,400,930</u></b>	<b><u>14,025,717,700</u></b>	<b><u>4,752,683,230</u></b>
Deuda Interna	10,270,603,810	9,796,612,200	473,991,610
Deuda Externa	8,507,797,120	4,229,105,500	4,278,691,620

**Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro.** Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

**Artículo 8. Anticipo de recursos.** Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto asignado en los siguientes casos:

- a) Por medio de cartas de crédito;

- b) Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

**Artículo 9. Modificaciones presupuestarias.** Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intra institucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social.** Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

**Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.** El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no excede de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

El Congreso de la República, a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, podrá requerir información respecto al Informe arriba indicado al Ministerio de Finanzas Públicas, la cual deberá ser remitida en el transcurso de 8 días siguientes.

**Artículo 12. Celebración de convenios.** A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

**Artículo 13. Transferencias de fondos.** Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

#### CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

**Artículo 14. Metodología y ejecución.** Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las Municipalidades se realizará de forma gradual.

**Artículo 15. Ejecución física y financiera.** Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

**Artículo 16. Vinculación Plan Presupuesto.** Las entidades públicas son responsables de velar por la ejecución física y financiera de los productos y subproductos, que apoyen al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas, para lo cual la Segeplan debe verificar los planes estratégicos y operativos multianuales y anuales institucionales.

Los avances de metas físicas deben registrarse en el Sistema de Planes (SIPLAN), adicionalmente a lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Artículo 17. Medición de avances de indicadores.** Las autoridades de las instituciones son responsables de realizar el seguimiento de los indicadores definidos, considerando que los mismos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y publicarlo en su portal electrónico.

**Artículo 18. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos.** Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

**Artículo 19. Clasificadores temáticos.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

### CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

**Artículo 20. Transparencia y eficiencia del gasto público.** Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

**Artículo 21. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público.** Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

**Artículo 22. Publicación de informes en portales web.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

**Artículo 23. Medidas de transparencia de los ingresos.** Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.
- En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el diecisés (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al

Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

**Artículo 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

**Artículo 25. Adquisición de vacunas y medicamentos innovadores para COVID-19 y otros virus.** Dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme a lo programado por dicho Ministerio por ser los responsables de la temática, se contemplan asignaciones para la adquisición de vacunas y medicamentos innovadores contra el virus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus, así como de otros virus nuevos que produzcan una emergencia sanitaria. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de las vacunas o medicamentos innovadores por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Para la adquisición de la vacuna rige lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.

**Artículo 26. Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a la asistencia alimentaria a través de dotación de raciones de alimentos, semillas e insumos agrícolas, así como su distribución a nivel departamental municipal y/o comunitario que tiene como finalidad impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable, deberá priorizarse a través de la suscripción de convenios con Organismos Internacionales.

La suscripción de los convenios con los distintos Organismos Internacionales en la compra de alimentos, semillas e insumos agrícolas deben garantizar: costos accesibles, plazo de expiración optima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente relacionados a la alimentación complementaria, entre otros que se consideren necesarios. Dichos Organismos deben considerar de preferencia adquirir los insumos mencionados en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluyen las normas de ejecución aplicables, la modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con Organismos Internacionales para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

**Artículo 27. Prohibición de gastos superfluos.** Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

- b) Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- c) Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- d) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

**Artículo 28. Incorporación de saldos de efectivo.** Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

**Artículo 29. Asignación de cuotas financieras.** En el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuotas financieras se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 30. Gratuidad de servicios públicos esenciales.** Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando corresponda, a las Municipalidades de la República.

**Artículo 31. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.** Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La entidad responsable, elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 32. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.** Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladan en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

#### CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

**Artículo 33. Otras remuneraciones de personal temporal.** Los Organismos del Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el

procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo, la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, asimismo, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
2. Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado, quienes a su vez deberán registrar los mismos, a más tardar treinta días de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenómicas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.
3. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.
4. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
5. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
6. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

**Artículo 34. Jornales.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenómicas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

**Artículo 35. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenómicas).** Todas las Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenómicas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las Municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 36. Contratación de otros estudios y/o servicios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

**Artículo 37. Reconocimiento de gastos por servicios prestados.** A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuándo sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

**Artículo 38. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031.** Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

**Artículo 39. Certificación de solvencia.** Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le corresponda percibir. Dicho documento será emitido de oficio y sin que medie requerimiento por parte del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagados de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalte que no tiene deudas con el Estado, emitido por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión.

## CAPÍTULO V TESORERÍA

**Artículo 40. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.** Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

**Artículo 41. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenómicas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

**Artículo 42. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas.** Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las Municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

**Artículo 43. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo visto bueno en el caso de préstamos, del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público; y, para donaciones externas, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Se facilita a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

**Artículo 44. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de 5 años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

**Artículo 45. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema.** Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

**Artículo 46. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.** El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, Municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

**Artículo 47. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas.** Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlas con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

**Artículo 48. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT.** La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

**Artículo 49. Intereses generados por depósitos.** Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

## CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 50. Registro Estadístico actualizado de Donaciones.** Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

**Artículo 51. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones.** Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del

cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros), la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- 1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- 2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

**Artículo 52. Aprobación del monto total de la donación y sus adendas.** Toda donación y las adendas que se generen, deberán ser aprobadas de conformidad con el último párrafo del artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Manual de Registros de Donaciones, por el monto total suscrito en la moneda original otorgada por el donante, descrita en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

**Artículo 53. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno.** En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente y de acuerdo a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de la Cooperación Internacional (Sigeaci) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

**Artículo 54. Componentes de convenios de préstamos externos.** Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

**Artículo 55. Canje de Deuda.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

**Artículo 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación, y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente hasta por el valor nominal de DIEZ MIL QUINIENTOS OCIENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCIENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q10,587,185,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, infraestructura vial y financiamientos de aportes extraordinarios para entidades del Sector Justicia y otros.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, previa aprobación por el Congreso de la República para emitir negociar, y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que fueron aprobados en ejercicio fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de

emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**Artículo 57. Saldo de la deuda pública bonificada.** El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

**Artículo 58. Estandarización de Títulos de Valores.** Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este Artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

**Artículo 59. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU01010000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a un quetzal (Q1.00).

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titulizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrecza al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

**Artículo 60. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 61. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos.** Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 62. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda.** Las entidades responsables de la ejecución de préstamos donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirllos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 63. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos.** Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se finalice con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

**Artículo 64. Responsables de los préstamos y donaciones externas.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la

documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

**Artículo 65. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos.** A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 66. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para las donaciones, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos/donaciones externas, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) estén sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el Sicoin.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

**Artículo 67. Opiniones técnicas.** Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

**Artículo 68. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

**Artículo 69. Mejoras en condiciones financieras derivadas de Operaciones de Crédito Público.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, previa autorización del Congreso de la República para que realice la negociación o sustitución de los contratos de préstamo externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos de valores en el mercado interno y externo, siempre que tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para el efecto deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

**Artículo 70. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos.** Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

**Artículo 71. Comisión inicial.** Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

**Artículo 72. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras.** La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 73. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de **Siete millones de quetzales (Q7,000,000)**, contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

**Artículo 74. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.** Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente Artículo.

## CAPÍTULO VII INVERSIÓN

**Artículo 75. Ejecución física de inversión.** Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

**Artículo 76. Inversión.** Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas; y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el 15 de marzo del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que

contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

**Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera.** Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

**Artículo 78. Actualización de activos.** Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de

Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las Entidades Descentralizadas, Autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

**Artículo 79. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso.** Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

**Artículo 80. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables.** La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior de cada entidad a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal vigente, para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además, la Comisión contará con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 81. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

**Artículo 82. Seguimiento de la inversión física y georeferencial.** Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías que evidencien esos avances.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

**Artículo 83. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud.** Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la Municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud,

que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

**Artículo 84. Regularización de la posesión de terrenos.** Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

## CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

**Artículo 85. Responsables de los fideicomisos.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente. Para los fideicomisos de segundo grado, las citadas responsabilidades corresponde asumirlas a los fideicomitentes de segundo grado.

**Artículo 86. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.** En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
  2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
    - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
    - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
    - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
    - d) Informar trimestralmente dentro del mes siguiente, al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.
  3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
    - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
    - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:
- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
  - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
  - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
  - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
  - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
- d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.

- e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
- f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
- g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
- h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

**Artículo 87. Extinción de fideicomisos.** Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables de ejercicios fiscales anteriores originados por el registro en el Sicoín de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

**Artículo 88. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado.** Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

#### Artículo 89. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c) También deberán remitir mensualmente, por conducto de la entidad responsable, los estados financieros definitivos de los fideicomisos de segundo grado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de los recursos asignados al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.

- g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
  - h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
  - i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.
  - j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
  - k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
- Artículo 90. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad.** Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:
- a) Se facilita a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
  - b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
  - c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Siendo las siguientes causas:
    - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
    - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
    - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
    - iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
    - v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
    - vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
    - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
    - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
    - ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y

- x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.
- f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común, a la cuenta que indique la Tesorería Nacional.

**Artículo 91. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos.** Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

**Artículo 92. Devolución del Patrimonio Fideicometido.** Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme la ley.

Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

1. Que se provisión del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.
2. Devolver en el estado que se encuentren (ad corpus) y por medio de escritura pública los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala quedando adscritos a la entidad responsable de cumplir el fin para el cual se adquirieron.
3. Devolver a favor del Estado de Guatemala las acreedurías o derechos crediticios contraídos dentro del plazo del fideicomiso con entidades del Estado, mediante una Cesión de Derechos, sin que dicha cesión suponga la variación de las condiciones de la obligación originalmente pactada. La notificación de la cesión deberá hacerla el fiduciario al deudor notarialmente.

De lo anterior se deberá informar semestralmente, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 93. Contrato de obra y servicio multianual.** Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

**Artículo 94. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas.** Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

**Artículo 95. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado.** Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles

Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo con la regulación vigente.

**Artículo 96. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado.** Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

**Artículo 97. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado.** Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las Municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado.

**Artículo 98. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores.** Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las Entidades Descentralizadas y Autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubra el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

**Artículo 99. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie.** Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 100. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos.** Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

**Artículo 101. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable.** Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

**Artículo 102. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.
- e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
- f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.
- g) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.
- h) Los recursos de recuperación de fondos otorgados a instituciones públicas financieras correspondientes al Fondo para Micro, Pequeña y Mediana empresa, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán destinados para la atención de prioridades del Gobierno.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

**Artículo 103. Incremento presupuestario para el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para ampliar el presupuesto del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, establecido en el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, utilizando para el efecto saldos de caja, permitiendo que tenga un presupuesto total de Q.1,312,000,000.00.

**Artículo 104. Fondo emergente.** Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

**Artículo 105. Reprogramación de fuentes de financiamiento.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

**Artículo 106. Ingresos por Operación Escuela.** Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

**Artículo 107. Fondo de Becas.** Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y del Ministerio de Educación, se asignan recursos con el fin de brindar becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería, con el objetivo de dar continuidad al Fondo de Becas.

**Artículo 108. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático.** Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 109. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior.** Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD 1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

**Artículo 110. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior.** Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

**Artículo 111. Proyectos de inversión en gobiernos locales.** Las Municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

**Artículo 112. Fortalecimiento de la preinversión.** Con el objetivo de incrementar la calidad de la inversión pública, en cuanto a beneficios sociales y económicos, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario disponer de recursos que permitan la elaboración de estudios de preinversión, considerando lo establecido en la Política de Preinversión 2022-2032.

Las entidades en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), deberán identificar las iniciativas de preinversión, y de ser necesario, realizar los ajustes para reorientar las asignaciones dentro de su presupuesto.

**Artículo 113. Seguimiento y Transparencia de la Inversión Pública.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, deberán registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), en los campos dispuestos para el efecto, el Número de Operación Guatecompras (NOG) asignado por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras), de cada proyecto de inversión pública que sea cotizado y/o licitado. Asimismo, el Número Electrónico de Contrato (NEC) del Sistema Informático de Gestión (Siges), cuando corresponda.

De igual manera, para todo proceso de adquisición de proyectos de inversión pública, las Entidades antes descritas, deberán registrar el Código SNIP en el campo dispuesto para el efecto dentro de Guatecompras.

Lo anterior, con el fin que la población cuente con la información relacionada en los sistemas referidos.

**Artículo 114. Observancia obligatoria de las normas.** Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

**Artículo 115. Modificación de los Presupuestos de Gasto para el ejercicio Fiscal 2024.** A efecto de regularizar los Presupuestos de distintas entidades se efectuaron las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del ejercicio Fiscal 2024 de la siguiente manera:

I. **Incrementos de Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2024:**  
Mil seiscientos veintisiete millones de quetzales (Q.1,627,000,000)

1) **Procuraduría General de la Nación -PGN-**

- Diez millones de Quetzales (Q.10,000,000)  
Funcionamiento: fortalecimiento de las capacidades institucionales

2) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

- Treinta y nueve millones de quetzales (Q39,000,000)  
Transferencias Corrientes

**3) Ministerio de Gobernación**

- Cuarenta y tres millones de quetzales (Q43,000,000)
- Transferencias Corrientes

**4) Ministerio de Educación**

- Treinta y cuatro millones quinientos mil quetzales (Q34,500,000)
- Transferencias Corrientes

**5) Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

- Siete millones de quetzales (Q7,000,000)
- Transferencias Corrientes

**6) Ministerio de Economía**

- Dieciocho millones trescientos mil quetzales (Q18,300,000)
- Transferencias corrientes

**7) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

- Once millones de quetzales (Q11,000,000)
- Transferencias corrientes

**8) Ministerio de Cultura y Deportes**

- Ocho millones quinientos mil quetzales (Q8,500,000)
- Transferencias corrientes

**9) Ministerio de Desarrollo Social**

- Treinta y ocho millones de quetzales (Q38,000,000)
- Transferencias Corrientes

**10) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

- Veinte millones setecientos mil quetzales (Q20,700,000)
- Transferencias Corrientes

**11) Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo**

- Cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000)
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente – SOSEP
- Transferencias corrientes:

**12) Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro**

- Mil trescientos cincuenta y siete millones de quetzales (Q1,357,000,000)
- Integrado así:

ENTIDAD	MONTO EN QUETZALES
1 Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-	15,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -Inacif-	30,000,000

3 Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	22,000,000
4 Registro Nacional de las Personas -RENAP-	200,000,000
5 Corte de Constitucionalidad	70,000,000
6 Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	200,000,000
7 Ministerio Público -MP-	370,000,000
8 Bomberos Voluntarios -CVB-	20,000,000
9 Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	30,000,000
10 Organismo Judicial	400,000,000
TOTAL:	Q. 1,357,000,000

**II. Disminuciones de Presupuestos de Egresos Ejercicio Fiscal 2024:  
Mil seiscientos veintisiete millones de Quetzales (Q1,627,000,000)**

Descripción de los montos disminuidos de cada ministerio

**1) Ministerio de Relaciones Exteriores**

Funcionamiento: treinta millones de quetzales (Q30,000,000)

**2) Ministerio de Gobernación**

Funcionamiento: Trescientos veinticinco millones de quetzales (Q.325,000,000)

**3) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

Funcionamiento: Cuatrocientos diecisiete millones de quetzales (Q.417,000,000)

**4) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Funcionamiento: Ciento veinticinco millones de quetzales (Q.125,000,000)

**5) Ministerio de Cultura y Deportes**

Funcionamiento: Setenta Millones de Quetzales (Q70,000,000)

**6) Ministerio de Desarrollo Social**

Funcionamiento: Trescientos cincuenta y seis millones de quetzales (Q.356,000,000)

**7) Secretaría y Otras Dependencias del Ejecutivo**

Secretaría de Comunicación Social

Funcionamiento: Treinta Millones de quetzales (Q30,000,000)

**8) Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro**

Funcionamiento: doscientos setenta y cuatro millones de quetzales (Q.274,000,000)

**• Superintendencia de Administración Tributaria SAT**

Reducción del Aporte Recaudación ejercicio fiscal 2024. Doscientos setenta y cuatro millones de quetzales (Q 274,000,000)

**Artículo 116. Integración de los aportes a Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevidientes de Violencia -CAIMUS-**. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Gobernación del ejercicio fiscal 2024 establecido en el artículo 6 de esta Ley en Aportes de Transferencias Corrientes y atendiendo al artículo 16 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se incluyó un Aporte de cuarenta millones de quetzales (Q40,000,000) para los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevidientes de Violencia -CAIMUS- siguientes:

Asociación	Monto en Quetzales 2024	Sede de CAIMUS
"ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y BENEFICIO SOCIAL PARA LA FAMILIA GUATEMALTECA, MUJER DE PROPÓSITO ADIFAG"	Q1,000,000.00	Huehuetenango
Asociación de Justicia de Alta Verapaz - ASOJAV	Q2,310,000.00	Cobán
Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa	Q1,000,000.00	Jutiapa
Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras -ONG -AGIMS	Q1,700,000.00	San Juan Sacatepéquez
"ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC"	Q2,000,000.00	San Marcos
Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades, Organización No Gubernamental (ONG)	Q4,998,000.00	Chimaltenango y Sacatepéquez
Asociación Grupo Guatemalteco de Mujeres - GGM	Q12,300,000.00	Guatemala, Rabinal, Escuintla, Suchitepéquez, Izabal, Cobán, AV y Caimus Móvil
Asociación de Mujeres Alas de Mariposas	Q2,000,000.00	Guatemala
"MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO"	Q4,000,000.00	Quetzaltenango, Polochic
"ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE"	Q1,992,000.00	Izabal
Asociación Nuevos Horizontes - ANH	Q3,500,000.00	Quetzaltenango
"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES ZACAPANECAS"	Q1,000,000.00	Zacapa
Asociación para el Desarrollo Integral y Protección de Mujeres Organizadas de Sacatepéquez.	Q1,000,000.00	Sacatepéquez
Asociación Por Nosotras Ixmukané para el Desarrollo Integral Sostenible de la Mujer, de el departamento de El Quiché -IXMUKANÉ	Q1,200,000.00	Quiché

**Artículo 117. Modificación de los Presupuestos de Gasto para el Ejercicio Fiscal 2024.** A efecto de regularizar los Presupuestos de distintas entidades descritas en el artículo 115 de esta ley se efectuaron las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2024 de la siguiente manera:

**I. INCREMENTOS:** Dos mil quinientos sesenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,566,390,000)

**1. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

Dos mil quinientos treinta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,536,390,000) distribuidos en las unidades siguientes:

- A) Dirección General de Caminos: Novecientos millones de quetzales (Q900,000,000)
- B) Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL: Mil cien millones de quetzales (Q1,100,000,000)
- C) Fondo Social de Solidaridad: Cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q446,390,000)
- D) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-: Noventa millones de quetzales (Q90,000,000)

**• Dirección General de Caminos**

Cifras en quetzales

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
1	211931	17360889	CONSTRUCCIÓN CARRETERA LIBRAMIENTO SAYAXCHÉ, RD PET-11, PETEN	31,232,587.80
2	n/a	16811968	REHABILITACION CARRETERA RUTA RD-SM-10 TRAMO MALACATAN - BIF. CA-02 OCC - ALDEA NICA, MALACATAN, SAN MARCOS A RUTA RD-SM-10, TRAMO: BIF.CA-02 OCC - FINCA LA ESPERANZA, SAN JOSE EL RODEO - BIF. RN-08, FINCA SAN JOSE, MALACATAN, SAN MARCOS A RUTA RN-08, TRAMO: BIF. RD-SM-47, LA MURALLA, MALACATAN - CATARINA, SAN MARCOS.	13,843,902.73

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
3	n/a	16812093	REHABILITACION CARRETERA RUTA RD-SM-44 TRAMO BIF. RN-01 SAN MARCOS - BIF. RN-01 ESQUIPULAS PALO GORDO, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: SAN MARCOS - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: BIF. RN-13 - SAN PABLO, SAN MARCOS RUTA RN-01 TRAMO: SAN PABLO - SUBESTACION ELECTRICA INDE, MALACATÁN, SAN MARCOS A RUTA RN-01, TRAMO: SUBESTACION ELÉCTRICA INDE, MALACATÁN - BIF. CA-02 OCCIDENTE, MALACATÁN, SAN MARCOS.	11,112,036.73
4	n/a	16812204	REHABILITACIÓN CARRETERA RUTA RD-GUA-41, RD-GUA-02 Y RD-GUA-01 TRAMO ENTRADA MAYAN GOLF - BIF. RD-GUA-02 VILLA CANALES - BIF. RD-GUA-27 - PUENTE LA GLORIA - BIF. CA-09 SUR Y RUTA RD-GUA 30 TRAMO: VILLA CANALES - EL RELLENO, GUATEMALA, GUATEMALA.	22,572,673.31
5	301252	18206093	CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL ENTRADA A MAZATENANGO, KM. 158.6 CA-02 OCCIDENTE, MAZATENANGO, SUCHITEpéQUEZ	32,089,188.02
6	301076	21160414	CONSTRUCCIÓN CARRETERA A CUATRO CARRILES ANILLO C-50, TRAMO III: MATAQUESCUINTLA - SAMPAQUISAY, MATAQUESCUINTLA, JALAPA	12,544,594.01
7	301352	21224722	CONSTRUCCIÓN CARRETERA ANILLO REGIONAL, TRAMO I: RN-05 LO DE RUIZ, SAN JUAN SACATEpéQUEZ, GUATEMALA - RINCÓN GRANDE, CHUARRANCHO, GUATEMALA	15,000,000.00
8	301354	21225427	CONSTRUCCIÓN CARRETERA ANILLO REGIONAL, TARAMO II: RINCÓN GRANDE, CHUARRANCHO, GUATEMALA - LIBRAMIENTO CONACASTE - CA-09 NORTE, SANARATE, EL PROGRESO	15,000,000.00
9	302188	19155875	AMPLIACIÓN CARRETERA A 4 CARRILES RUTAS RD GUA-09 Y RD-ESC-09 ANILLO C-50, TRAMO VII: EL OBRAJUELO, VILLA CANALES - GUANAGAZAPA, ESCUINTLA	15,000,000.00
10	NO APLICA	16910095	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09 NORTE-18-19 TRAMO: ENTRE DESVIO A QUIRIGUA Y PUERTO BARRIOS, IZABAL	97,387,615.31
11	NO APLICA	16950755	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09-NORTE-16 TRAMO BIFURCACION RD-ZAC-05 DESVIO GUALAN - JUAN DE PAZ(PUENTE DOÑA MARIA- ESTACION 180+900)	3,240,949.25
12	NO APLICA	16950836	REHABILITACION DE LA RUTA CA-10-01 TRAMO RIO HONDO - ZACAPA (PUENTE MOTAGUA ESTACION 136+750)	1,239,825.53
13	NO APLICA	16950763	REHABILITACION DE LA RUTA CA-09-NORTE-16 TRAMO BIFURCACION RD-ZAC-05 DESVIO GUALAN - JUAN DE PAZ(PUENTE EL LOBO)- ESTACION 173+900)	3,063,406.09
14	NO APLICA	16950852	REHABILITACIÓN DE LA RUTA CA-02-ORIENTE-06, TRAMO BIF RN-16-DESvio PASACO (PUENTE OBISPO FCO. MARROQUIN-ESTACIÓN 128+270).	3,122,106.42
15	NO APLICA	16853105	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02-OCCIDENTE-19-20A, TRAMO ENTRE DESVIO TECÚN UMÁN Y DESVÍO CATARINA, SAN MARCOS	23,442,858.56
16	NO APLICA	16950860	REHABILITACIÓN DE LA RUTA CA-09-SUR-09 TRAMO: MASAGUA PUENTE SAN JOSE (PUENTE SIN CABEZA ESTACION 107+000, CONTRUCCION	5,810,824.09
17	NO APLICA	16950720	REHABILITACIÓN DE LA RUTA CA-02 ORIENTE-07, TRAMO: DESVIO LAS LISAS-DESVIO MOYUTA, (PUENTE DOÑA LEONOR, ESTACIÓN 145+040)	2,929,539.34
18	NO APLICA	16853032	REHABILITACION DE LA RUTA CA-02-OCCIDENTE-20A-21 TRAMO ENTRE DESVIO CATARINA Y EL CARMEN (FRONTERA), SAN MARCOS	7,772,371.49
19	NO APLICA	16843851	REHABILITACION DE LA RUTA CA-1-OCCIDENTE-06 TRAMO ENTRE CHIMALtenango Y ZARAGOZA, CHIMALtenango	8,475,974.37
20	NO APLICA	16833511	REHABILITACIÓN DE LA RUTA CA-01 ORIENTE-06, TRAMO: ENTRE DESVIO PUEBLO NUEVO VIÑAS Y BARBERENA, SANTA ROSA.	22,015,060.17

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
21	NO APLICA	16843975	REHABILITACION DE LA RUTA CA-11-02 TRAMO JOCOTAN - EL FLORIDO, CHIQUIMULA	5,655,407.85
22	298741	18007988	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR RD-IZB-25 BIFURCACIÓN RD-IZB-24-SWICH QUEBRADA (PUENTE SWICH QUEBRADA ESTACIÓN 258.800-CONSTRUCCIÓN) MORALES, IZABAL.	2,752,250.00
23	NO APLICA	16910583	PROYECTO: REHABILITACION DE LA RUTA CA-01-OCCIDENTE-08 TRAMO ENTRE PATZICIA Y LOS ENCUENTROS, CHIMALtenango.	194,931,586.47
24	301034	17708427	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR NAHALALATE (PARALELO), RUTA CA-02-OCCIDENTE, EST. 136+400, CHICACAO, SUCHITEpéQUEZ.	12,825,400.22
25	NO APLICA	17694337	REHABILITACIÓN DE LA RUTA RD-BV-19, EST. 15+260, PUENTE VEHICULAR ALDEA LO DE REYES, RIO MOTAGUA, EL CHOL, BAJA VERAPAZ,	48,826,508.44
26	NO APLICA	17706920	REHABILITACION DE LA RUTA RD-JUT-44, EST. 151+200, PUENTE VEHICULAR EL TULE, ASUNCION MITA, JUTIAPA.	21,276,022.28
27	NO APLICA	17714567	REHABILITACION DE LA RUTA RD-ZAC-05 EST. 194+100, PUENTE VEHICULAR LA QUEBRADONA, LA UNION ZACAPA	6,180,312.03
28	NO APLICA	17706696	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RÍO GUACALATE, EN INTERSECCIÓN CON LAS RUTAS: RN-14, RN-10, RD-SAC-09, RD-SAC-19 DE LOS MUNICIPIOS DE: PASTORES, JOCOTENANGO, LA ANTIGUA, SAN MIGUEL DUEÑAS, CIUDAD VIEJA Y ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEpéQUEZ.	19,487,681.51
29	NO APLICA	17706858	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS DE OCÓS Y CAUCE DEL RÍO NARANJO, OCÓS, SAN MARCOS.	3,749,900.87
30	NO APLICA	17708311	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO ALDEA CHAMPAS CORRIENTES, PUERTO BARRIOS IZABAL	3,405,639.20
31	NO APLICA	17706610	REHABILITACION RUTA CR-IZB-04 EST. 206+850 PUENTE VEHICULAR JUBUCO, LOS AMATES, IZABAL	3,154,719.28
32	NO APLICA	17707005	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO SAN FRANCISCO Y RIO SECO, EN EL CASCO URBANO Y A SECTOR NARANJALES DEL MPIO. RIO BRAVO, SUCHITEpéQUEZ	11,941,319.25
33	NO APLICA	17707676	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCION DEL RIO JONES, A INMEDIACIONES DEL PUENTE JONES, RUTA CA-09 NORTE, EST. 145+893, RIO HONDO, ZACAPA.	16,366,655.54
34	NO APLICA	17708184	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO MOTAGUA EN LA ALDEA NAVAJOA Y CAYUGA, MORALES, IZABAL	3,821,310.14
35	NO APLICA	17708176	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO PANTALEÓN A INMEDIACIONES DEL PUENTE DON GENARO, RD-ESC-05, EST. 104+600, SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESCUINTLA.	23,418,516.97
36	NO APLICA	17706602	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO XALBAL RUTA FTN. EST. 541+500 IXCAN QUICHE	7,055,151.73
37	NO APLICA	17707552	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO SAMALA RUTA CA-02-OCCIDENTE EST. 175+000 SANTA CRUZ MULUA Y SAN SEBASTIAN RETALHULEU	8,155,421.18
38	NO APLICA	18546129	REHABILITACIÓN RUTA RN-5, TRAMO: EL CHOL-RABINAL, EST. INICIO 97+500 FINAL 97+525, BAJA VERAPAZ, POR DAÑOS A LA ESTRUCTURA DE TRANSVERSAL	9,541,348.46
39	303094	18543839	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RN-5, TRAMO: GRANADOS - EL CHOL, BAJA VERAPAZ	4,087,499.96
40	NO APLICA	18544703	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO ACHIGUATE (LA BARRITA), SAN JOSÉ, ESCUINTLA	11,723,675.77

No.	SNIP	NOG	PROYECTO	MONTO
41	303665	18541941	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RD-GUA-17, TRAMO: PALENCIA, GUATEMALA, - SANSUR, PALENCIA, GUATEMALA	8,380,768.40
42	NO APLICA	18536638	REHABILITACIÓN RUTA RD-HUE-34 TRAMO: BIFURCACIÓN RN-9N - YULA SAN JUAN -POMBALSE, ESTACIÓN 427+050 POR COLAPSO ESTRIBO DEL PUENTE YULÁ SAN JUAN, SANTA CRUZ BARILLAS, HUEHUETENANGO	299,517.60
43	303091	18542891	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RN-09N, TRAMO: CASERÍO CUL CHEMAL - SAN JUAN IXCOY SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO	15,349,387.29
44	303549	18541143	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RD-IBZ-04, TRAMO: BIFURCACIÓN CA 09 NORTE, TRINCHERAS - MARISCOS - PLAYA DORADA LOS AMATES, IZABAL	4,792,690.89
45	NO APLICA	18544452	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO COLONIA PEÑITAS, ALDEA ENTRE RÍOS, PUERTO BARRIOS, IZABAL	586,267.52
46	NO APLICA	E513587896	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RÍO QUEBRADA SECA, SANTO TOMÁS DE CASTILLA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	1,738,864.07
47	NO APLICA	E513587942	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARA QUINEL DE AGUAS PLUVIALES EN COLONIA LA FUERTEZA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	220,133.61
48	NO APLICA	18544622	REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO 13 AVENIDA DE 20 A LA 14 CALLE, 14 AVENIDA DE 20 A 17 CALLE, 15 AVENIDA DE 16 A 14 CALLE, 16 CALLE DE 13 A 1 AVENIDA, 17 CALLE DE 12 A 14 AVENIDA, 18 CALLE DE LA 13 A LA 14 AVENIDA Y 19 CALLE DE 12 A 14 AVENIDA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	374,119.15
49	NO APLICA	E513588167	REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO A CASERÍO JIMERITOS HACIA CASERÍO CHAMPAS CORRIENTES, PUERTO BARRIOS, IZABAL	6,997,087.00
50	NO APLICA	18536778	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A BARRIO LA REFINERÍA, IZABAL, PUERTO BARRIOS	323,412.24
51	NO APLICA	18539645	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RÍO NUEVO EN LAS COMUNIDADES DE CHAMPAS CORRIENTES, CACAO FRONTERA Y CINCHADO, PUERTO BARRIOS, IZABAL	53,297,130.39
52	303089	18542387	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA CA-08, TRAMO: JALPATAGUA - VALLE NUEVO, JALPATAGUA, JUTIAPA	7,849,752.00
53	303552	18541712	REPOSICIÓN CARRETERA CA-1 ORIENTE, TRAMO: TERCERA BRIGADA MILITAR DE INFANTERIA, JUTIAPA - JUTIAPA, JUTIAPA	98,882.70
54	NO APLICA	18536441	REHABILITACIÓN DE LA RUTA RN-13, TRAMO: CABALLO BLANCO - GÉNOVA, QUETZALTENANGO, EN LA ESTACIÓN 220+700 POR DAÑOS A LA ESTRUCTURA DE TRANSVERSAL, GÉNOVA, QUETZALTENANGO	436,471.10
55	NO APLICA	18536794	ENCAUZAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RÍO SAMALÁ, ALDEA TULATE, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	7,475,687.63
56	303677	18541704	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA CA-01 ORIENTE, TRAMO: BARBERENA - CUILAPA, SANTA ROSA	11,174,063.44
57	303551	18541380	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RD-SOL-06, TRAMO: SANTA CATARINA PALOPÓ - SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ	8,799,825.67
58	303248	18540481	REPOSICIÓN CARRETERA RUTA RD SCH-6, TRAMO: SAN MIGUEL PANAN - CHICACAO, SUCHITEpéQUEZ	6,554,098.94

## RESUMEN

INVERSIÓN	Q	203,530,989
FUNCIONAMIENTO	Q	696,469,011
TOTAL	Q	900,000,000

• Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-  
Cifras en quetzales

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	20458444	EM-011-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	28,000,000.00
2	20460015	EM-014-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	20,000,000.00
3	20460031	EM-015-2023	EMERGENCIA DE LA RED VIAL	29,047,884.01
4	16834933	CE-001-2022	Consultoría	4,188,913.61
5	16834542	CPE-001-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	679,088.55
6	16834550	CPE-002-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	43,508,404.45
7	16834569	CPE-003-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	181,733,514.46
8	16834593	CPE-006-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	16,852,990.52
9	16834607	CPE-007-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	13,473,253.92
10	16834615	CPE-008-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	38,256.62
11	16834623	CPE-009-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	8,843,793.67
12	16834631	CPE-010-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	5,708,033.00
13	16834658	CPE-011-2022	CARRETERAS PRINCIPALES ESPECÍFICAS	15,371

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
37	16835042	OCE-001-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	1,922,778.59
38	16835050	OCE-002-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	51,884.66
39	16835069	OCE-003-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	42,818.04
40	16835077	OCE-004-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	207,558.69
41	16835085	OCE-005-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	138,749.00
42	16835093	OCE-006-2022	OBRA CIVIL ESPECIFICA	1,288,218.00
43	16834941	PE-001-2022	PUENTES ESPECIFICOS	40,386.11
44	16834968	PE-002-2022	PUENTES ESPECIFICOS	18,321.00
45	16834976	PE-003-2022	PUENTES ESPECIFICOS	11,373,375.90
46	16834984	PE-004-2022	PUENTES ESPECIFICOS	11,004,361.00
47	16834992	PE-005-2022	PUENTES ESPECIFICOS	29,289,097.00
48	16835018	PE-006-2022	PUENTES ESPECIFICOS	26,643,990.30
49	16835166	SE-001-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	376,052.30
50	16835174	SE-002-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,350,693.16
51	16835182	SE-003-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	4,537,064.38
52	16835212	SE-006-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	272,849.05
53	16835220	SE-007-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	507,179.36
54	16835239	SE-008-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	34,954.97
55	16835247	SE-009-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	280,961.81
56	16835255	SE-010-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	405,235.74
57	16835263	SE-011-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	420,351.56
58	16835271	SE-012-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	22,612.18
59	16835301	SE-014-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	3,237.95
60	16835328	SE-015-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	134,091.02
61	16835336	SE-016-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	899,291.63
62	16835344	SE-017-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,365,430.64
63	16835352	SE-018-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	290,119.47
64	16835360	SE-019-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	310,611.77
65	16835379	SE-020-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	614,476.58
66	16835395	SE-022-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	611,888.03
67	16835417	SE-023-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	455,600.00
68	16835433	SE-025-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	72,363.59
69	16835441	SE-026-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	106,913.21
70	16835468	SE-027-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	207,936.80
71	16835476	SE-028-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	489,781.32
72	16835484	SE-029-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	514,112.44
73	16835492	SE-030-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,624.99
74	16835506	SE-031-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	576,879.46

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
113	17713307	EMC-013-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,680,068.20
114	17713323	EMC-014-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,774,171.91
115	17713331	EMC-015-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,849,808.63
116	17713366	EMC-016-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	103,742.00
117	17713374	EMC-017-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,492,423.86
118	17713382	EMC-018-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	54,731.70
119	17713412	EMC-019-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	20,790.00
120	17713439	EMC-020-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	701.00
121	17713471	EMC-021-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,686,286.30
122	17713498	EMC-022-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	193,904.04
123	17713528	EMC-023-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	313,470.70
124	17713544	EMC-024-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,194,369.57
125	17713897	EMC-025-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,443,257.90
126	17713978	EMC-026-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,602,614.30
127	17713994	EMC-027-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,362,609.65
128	17714087	EMC-028-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	26,402.60
129	17714109	EMC-029-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	13,291.14
130	17731615	EMC-030-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,000.00
131	17714222	EMC-031-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,539,411.30
132	17714265	SEMC-001-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	28,260.00
133	17714273	SEMC-002-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	22,882.17
134	17714311	SEMC-003-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	466.82
135	17714346	SEMC-004-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	79,194.02
136	17714435	SEMC-005-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	15,819.35
137	17714443	SEMC-006-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,586.63
138	17714478	SEMC-007-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	84,672.60
139	17714494	SEMC-008-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	379,900.73
140	17714508	SEMC-009-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,346.00
141	17714516	SEMC-010-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	7,417.43
142	17714524	SEMC-011-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,437.13
143	17714575	SEMC-012-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,658.06
144	17714605	SEMC-013-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	44,914.23
145	17714621	SEMC-014-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,483.39
146	17714664	SEMC-015-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	25,409.72
147	17714680	SEMC-016-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,170.23
148	17714710	SEMC-017-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,624.23
149	17714737	SEMC-018-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,378.74
150	17714745	SEMC-019-2022	SUPERVISION EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,600.75

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
75	16835514	SE-032-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	551,569.40
76	16835522	SE-033-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	221,453.50
77	16835530	SE-034-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	449,249.61
78	16835549	SE-035-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	389.24
79	16835573	SE-038-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	36,300.00
80	16835581	SE-039-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	591,753.36
81	16835603	SE-040-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	503,304.70
82	16835611	SE-041-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	1,287,906.79
83	16835638	SE-042-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	6,261.57
84	16835646	SE-043-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	223,173.25
85	16835654	SE-044-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	82,512.31
86	16835662	SE-045-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	85,444.49
87	16835670	SE-046-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	18,966.91
88	16835689	SE-047-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	44,963.00
89	16835697	SE-048-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	4,946.79
90	16835700	SE-049-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	20,551.71
91	16835719	SE-050-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	44,861.35
92	16835727	SE-051-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	314,838.79
93	16835735	SE-052-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	988,438.58
94	16835743	SE-053-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	7,651.13
95	16835778	SE-055-2022	SUPERVISION ESPECIFICA	249,529.00
96	16835107	SGE-001-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	5,132,469.57
97	16835115	SGE-002-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	252,426.40
98	16835123	SGE-003-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	8,973,634.12
99	16835131	SGE-004-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	2,760,177.60
100	16835158	SGE-005-2022	SEÑALIZACIÓN GENERAL ESPECIFICA	2,645,681.94
101	17686121	EMC-001-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	640,903.00
102	17712238	EMC-002-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	673,256.70
103	17712254	EMC-003-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	444,838.07
104	17712319	EMC-004-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	21,615.00
105	17713021	EMC-005-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	48,062.40
106	17713110	EMC-006-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	462,678.00
107	17713137	EMC-007-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	179,948.00
108	17713188	EMC-008-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	203,881.58
109	17713196	EMC-009-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	35,856,987.00
110	17713226	EMC-010-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,804,555.37
111	17731720	EMC-011-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	106,179.17
112	17713293	EMC-012-2022	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	299,733.88

No.	NOG	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO



<tbl\_r cells="5" ix="3" maxcspan="1" maxrspan="1" usedcols

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	NOG	SNIP	MONTO
189	18511317	EMC-068-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,293,952.50		
190	18511341	EMC-070-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,612,934.04		
191	18511376	EMC-069-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,570,003.70		
192	18511384	EMC-071-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	124,985.00		
193	18511384	EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	10,015,710.37		
194	18511457	EMC-074-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,780,825.69		
195	18511473	EMC-074-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	6,009,967.43		
196	18511481	EMC-075-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,971,942.20		
197	18511538	EMC-077-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,953,907.00		
198	18511554	EMC-078-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	5,941,250.00		
199	18511570	EMC-079-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,142,140.00		
200	18511600	EMC-080-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	70,429.50		
201	18511627	EMC-081-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	123,980.00		
202	18511643	EMC-083-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	10,715.40		
203	18511686	EMC-084-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	23,735.00		
204	18511716	EMC-084-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	7,943,572.00		
205	18511740	EMC-085-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	10,966,860.07		
206	18511783	EMC-086-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	3,194,726.89		
207	18511864	EMC-088-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	8,752,925.78		
208	18511864	EMC-089-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	4,657,528.19		
209	18511902	EMC-090-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	604,705.19		
210	18511945	EMC-091-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,350,000.00		
211	18511945	EMC-092-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,335,532.04		
212	18511961	EMC-092-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,272,140.00		
213	18511988	EMC-093-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	474,675.00		
214	18512003	EMC-094-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,550,402.00		
215	18512046	EMC-095-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	474,675.00		
216	18512070	EMC-096-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,022,380.00		
217	18512119	EMC-097-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	244,302.73		
218	18512151	EMC-098-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	560,000.00		
219	18512186	EMC-099-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	560,000.00		
220	18512240	EMC-101-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	75,501.22		
221	18512283	EMC-102-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	480,400.00		
222	18512349	EMC-103-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	184,374.43		
223	18512377	EMC-104-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	280,292		
224	18512393	EMC-105-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	184,3730		
225	18512407	EMC-106-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	184,381.49		
226	18512423	EMC-107-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	174,23600		
227	18512431	EMC-108-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,904,360.00		
228	18512458	EMC-109-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,639,206.00		
229	18512544	EMC-110-2022 EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,639,206.00		
230	18512518	EMC-120-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	2,873,725.00		
231	18512526	EMC-025-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	590,652.42		
232	18512534	EMC-026-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	244,153.97		
233	18512577	EMC-027-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	331,411.66		
234	18512585	EMC-028-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	211,419.72		
235	18512615	EMC-030-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	413,737.49		
236	18512623	EMC-031-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	481,554.71		
237	18512631	EMC-032-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	605,781.44		
238	18512666	EMC-033-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	587,576.57		
239	18512720	EMC-034-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	593,857.09		
240	18512739	EMC-035-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	693,975.08		
241	18512755	EMC-036-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	445,524.92		
242	18512763	EMC-037-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	445,513.09		
243	18512788	EMC-038-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	258,218.32		
244	18512836	EMC-039-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	1,306,616.06		
245	18512852	EMC-040-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	630,175.03		
246	18512879	EMC-041-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	455,735.82		
247	18512917	EMC-042-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	635,596.15		
248	18512970	EMC-043-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	635,598.00		
249	18512976	EMC-044-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	210,147.88		
250	18513034	EMC-045-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	225,188.77		
251	18513042	EMC-046-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	433,115.86		
252	18513077	EMC-047-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	459,398.17		
253	18513085	EMC-048-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	607,302.40		
254	18513109	EMC-049-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	459,398.17		
255	18513129	EMC-050-2022 SUPERVISIÓN EMERGENCIA ESTADO DE CALAMIDAD	433,115.86		

1	N/A	19446004	REPARACIÓN DE TECNICA DE GUATEMALA	GUATEMALA, ZONA 11, GUATEMALA
2	281255	16423631	AMPALACION PISTA DE ATERRIZAJE, SAN JOSE, ESCUINTLA	84,372,028.09
3	281249	16109600	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (TORME DE CONTROL), SAN JOSE, ESCUINTLA	8,527,520.04
4	281251	16106482	BOMBEROS, CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (ESTACION DE BOMBEROS), SAN JOSE, ESCUINTLA	3,780,825.69
5	281254	18509118	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (URBANIZACION), SAN JOSE, ESCUINTLA	623,781.46
6	281256	18629164	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (URBANIZACION), SAN JOSE, ESCUINTLA	22,011,261.00
7	263554	16751469	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL CALZADA ROSVELTY 53 CALLE, ZONA 12, GUATEMALA	1,550,971.10
8	263551	16751477	CONSTRUCCION CALZADA ROSVELTY 53 CALLE, ZONA 12, GUATEMALA	854,000.00
9	299285	18450180	CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL CALZADA ROSVELTY 53 CALLE, CALZADA RAVUL AGUILAR	10,966,860.07
10	295868	17212863	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	3,597,649.68
11	276039	17928176	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	12,260,000.00
12	276035	15101002	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,350,000.00
13	280291	18852572	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	858,200.00
14	276083	17895200	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	534,004.51
15	276028	17895219	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	9,527,476.64
16	280292	1843730	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	647,692.33
17	2895073	17895073	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANO - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	395,000.00
18	281576	17928184	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	7,628,740.00
19	283727	17326680	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	10,317,392.84
20	283721	17319201	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	10,801,834.88
21	283726	17316800	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
22	283727	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
23	283728	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
24	283729	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
25	283730	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
26	283731	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
27	283732	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
28	283733	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
29	283734	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
30	283735	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
31	283736	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
32	283737	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94
33	283738	17316840	MEJORAMIENTO CALLE (S) CASCO URBANA - HOSPITAL CABECERA GUATEMALA	1,045,915.94

1	N/A	19241216	REPARACION DE TECNICA DE GUATEMALA	GUATEMALA, ZONA 11, GUATEMALA
2	281255	16423631	AMPALACION PISTA DE ATERRIZAJE, SAN JOSE, ESCUINTLA	84,372,028.09
3	281249	16109600	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO (TORME DE CONTROL), SAN JOSE, ESCUINTLA	

• Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-  
Cifras en quetzales

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	279055	15602133	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, PUEBLO NUEVO VIÑAS, SANTA ROSA	812,659.16
2	294993	17690331	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO , BARRIO SAN PEDRO, CABANAS, ZACAPA	1,345,103.89
3	279064	17786169	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO , MORALES, IZABAL	16,703,828.54
4	279059	16763467	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, EL PROGRESO, JUTIAPA	7,974,851.63
5	300722	19582900	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO 26 AVENIDA 1-55 PARCELA 96 ZONA 3, PARCELAMIENTO LAS NUBES, VILLA NUEVA, GUATEMALA	19,796,000.04
6	294250	16714652	CONSTRUCCION EDIFICIO APOSTADERO NAVAL EL PESCADOR, ALDEA LAS MORENAS, RETALHULEU, RETALHULEU	7,173,850.68
7	263507	19639880	CONSTRUCCIÓN ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) ALDEA PIEDRAS AZULES, GUALÁN, ZACAPA.	5,000,000.00
8	279057	19608780	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO , MOYUTA, JUTIAPA	5,100,000.00
9	209034	20474040	CONSTRUCCION ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ	4,000,000.00
10	225683	20163630	MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA EOUM JM TIPO FEDERACIÓN JOSE BENÍTEZ GÓMEZ, FLORES, PETÉN.	1,500,000.00
11	279058	21198276	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO , SAYAXCHE, PETEN	1,500,000.00
12	278966	21353301	CONSTRUCCION ESCUELA DE LA REFORMA (EDR) ALDEA SAN JUAN DE DIOS, SAN FRANCISCO, PETEN.	2,100,000.00
13	279066	16857984	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO PARRAMOS CHIMALtenango	1,596,104.82
14	279063	16834496	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, LA LIBERTAD, PETEN	5,718,939.67
15	279052	16866495	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO, ESQUIPULAS, CHIQUIMULA	1,306,753.88
16	287625	16866096	CONSTRUCCION ESCUELA BICENTENARIO FINCA PACUN, KM 40.1 CA-9, SUR, KM 2.1 CARRETERA HACIA ALDEA LA PERIQUERA, PALIN, ESCUINTLA	393.52
17	NO APLICA	17704723	GRUPO 6: REMOZAMIENTO EORM, COLONIA LINDA VISTA, CASILLAS, SANTA ROSA.	571,988.72
18	NO APLICA	17704723	GRUPO 6:REMOZAMIENTO EORM, ALDEA EL PALMAR, CASILLAS, SANTA ROSA.	25,738.81
19	NO APLICA	17704928	GRUPO 18: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LAS GUACAMAYAS ALDEA LA TOMA, JALAPA, JALAPA	49,636.01
20	NO APLICA	17704928	GRUPO 18: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LA CRUCITA, ALDEA EL PARAISO, JALAPA, JALAPA	81,346.28
21	NO APLICA	17704936	EORM, CASERIO LAS VICTORIAS CANTON MARIAS MONTANAS, JUTIAPA, JUTIAPA	74,222.72
22	NO APLICA	17704936	EORM, ALDEA EL NANZAL, MOYUTA, JUTIAPA	68,521.94
23	NO APLICA	17704936	NUCLEO FAMILIAR EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUDED NO.205, ALDEA LAS LOMAS, MOYUTA, JUTIAPA	163,894.51
24	NO APLICA	17704812	GRUPO 12: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO MONTE BLANCO, PURULHA, BAJA VERAPAZ	95,221.27
25	NO APLICA	17704812	GRUPO 12 REMOZAMIENTO EORM, CASERIO PANZAL JALAUTE, PURULHA, BAJA VERAPAZ	49,179.50

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
26	NO APLICA	17704812	GRUPO 12: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO NUEVA GLORIA, PURULHA, BAJA VERAPAZ	46,685.40
27	NO APLICA	18490387	EORM, ALDEA EL PACAYAL, MORAZAN, EL PROGRESO	141,387.73
28	NO APLICA		EORM, ALDEA SUNZAPOTE, MORAZAN, EL PROGRESO	69,718.47
29	NO APLICA		EORM, CASERIO PLAN DEL BARRO, MORAZAN, EL PROGRESO	54,226.26
30	NO APLICA		EORM, CASERIO GALLEGOS, MORAZAN, EL PROGRESO	72,599.30
31	NO APLICA	18490441	EORM, ALDEA CHANRAYO, SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, EL PROGRESO	120,651.89
32	NO APLICA		EORM, ALDEA SAN JUAN, SANARATE, EL PROGRESO	210,604.72
33	NO APLICA		EORM, ALDEA EL JUEZ, SANSARE, EL PROGRESO	97,949.43
34	NO APLICA		EORM, ALDEA SANTA INES QUEBRADA GRANDE, SANSARE, EL PROGRESO	47,623.16
35	NO APLICA	18490492	EORM, CANTON LOS ALIOS ALDEA EL MANZANILLO, AGUACATAN, HUEHUETENANGO	140,448.31
36	NO APLICA		EORM, CASERIO IXCATZEY ALDEA VEGA DE SAN MIGUEL, SAN ILDEFONSO IXTAHUACAN, HUEHUETENANGO	68,365.91
37	NO APLICA		EORM, CANTON PINO ALTO ALDEA EL PINO, CHIANTLA, HUEHUETENANGO	40,583.28
38	NO APLICA		EORM, CASERIO COJCAN, SAN JUAN IXCOY, HUEHUETENANGO	130,000.12
39	NO APLICA	18490565	ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LAS VEGAS ALDEA YULGUITZ II, SAN JUAN IXCOY, HUEHUETENANGO	21,226.75
40	NO APLICA		EORM, CANTON TINAJAB ALDEA BULEJ, SAN MATEO IXTATAN, HUEHUETENANGO	231,861.51
41	NO APLICA		EORM, ALDEA EL PORVENIR CANDELARIA, COMITANCILLO, SAN MARCOS	95,202.63
42	NO APLICA		EORM, CASERIO EL SALITRE, COMITANCILLO, SAN MARCOS	65,258.09
43	NO APLICA	18490697	EORM, ALDEA ANTIGUO TUTUAPA, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	183,561.59
44	NO APLICA		REMOZAMIENTO EORM, ALDEA TUIZMO, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	121,654.85
45	NO APLICA		REMOZAMIENTO EORM, CASERIO EL PORVENIR, CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS	171,008.01
46	NO APLICA		EORM, CASERIO EL PEÑASCO ALDEA PACHOJOP, CUBULCO, BAJA VERAPAZ	68,907.60
47	NO APLICA	18490301	EORM, CASERIO MONTE ALEGRE, PURULHA, BAJA VERAPAZ	173,569.31
48	NO APLICA		EODP ANEXA A EORM, ALDEA LAGUNETAS, SAN JUAN ERMITA, CHIQUIMULA	61,851.75
49	NO APLICA		EORM, ALDEA CANAPARA ABAJO, JOCOTAN, CHIQUIMULA	270,617.82
50	NO APLICA	16649710	GRUPO 14 REMOZAMIENTO EORM, CASERIO EL ALFILER, ALDEA AQUIL, SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ	128,768.09
51	NO APLICA	16650085	GRUPO 15 REMOZAMIENTO EORM CASERIO CACTZIMAAJ, CASERIO CACTZIMAAJ, SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ	112,170.21
52	NO APLICA	16711491	GRUPO 16 REMOZAMIENTO EODP, LOTE 85 ALDEA CERINAL, BARBERENA, SAN JUAN TECUACO, SANTA ROSA	97,403.21
53	NO APLICA	16423089	GRUPO 7 REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA AMAJACHEL, CHAJUL, QUICHE	144,638.80
54	NO APLICA	19308981	GRUPO 1 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EODP, BARRIO SANTO TOMAS 4A.AVE. 11-47 ZONA 1, COBAN, ALTA VERAPAZ Y REMOZAMIENTO ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA LIC. ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGRAS, BARRIO SANTO MIGUEL, GUAZACAPAN, SANTA ROSA	301,032.40

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
55	NO APLICA	19309406	GRUPO 2 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM COMUNIDAD POZO SECO, COMUNIDAD POZO SECO, CHISEC, ALTA VERAPAZ	1,166,143.22
56	NO APLICA	19310498	GRUPO 3 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO ESCUELA NACIONAL MIXTA DE CIENCIAS COMERCIALES DOMINGO JUARROS, 14 CALLE Y 11 AVENIDA, PUERTO BARRIOS, IZABAL	151,148.96
57	NO APLICA	19310870	GRUPO 4 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM, BARRIO LA COROZA, EL ESTOR, IZABAL Y REMOZAMIENTO EODP ANEXA EORM, ALDEA GALLUSSER, LOS AMATES, IZABAL	90,064.71
58	NO APLICA	19311982	GRUPO 5 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD TIPO B UBICADO EN BARRIO CENTRO DE SALUD, FRONTERA RIO DULCE, IZABAL	167,601.75
59	NO APLICA	19312121	GRUPO 6 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO ESCUELA NORMAL DE EDUCACION FISICA LIC. ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGRAS, BARRIO SAN MIGUEL, GUAZACAPAN, SANTA ROSA	546,800.17
60	NO APLICA	19372116	GRUPO 7 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD UBICADO EN ALDEA NEBAJ, NEBAJ, QUICHE, REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA TRAPICHITOS, NEBAJ, QUICHE, REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA PALOP, NEBAJ, QUICHE Y REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD UBICADO EN ALDEA SANTA MARIA TZEA, IXCAN, QUICHE	470,284.00
61	NO APLICA	19372779	GRUPO 8 QUE COMPRENDE: REMOZAMIENTO EORM, CASERIO LA VEGA ALDEA EL GUAYABO, CABANAS, ZACAPA, REMOZAMIENTO EORM, ALDEA SAN MIGUEL, HUITE, ZACAPA Y REMOZAMIENTO EORM, ALDEA CARI ALBALLEROS, ZACAPA, ZACAPA	1,110,145.00
				TOTALES 90,000,000.00

## RESUMEN

FUNCIONAMIENTO	Q 8,371,514.17
INVERSIÓN	Q 81,628,485.83
TOTAL	Q 90,000,000.00

## 2. Ministerio de Desarrollo Social

Fondo de Desarrollo Social -FODES-  
CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS ALDEAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, GUATEMALA  
Treinta millones de quetzales (Q30,000,000)

## II. DISMINUCIONES: Dos mil quinientos sesenta y seis millones trescientos noventa mil quetzales (Q2,566,390,000)

## 1. Ministerio de Educación

Un millón quinientos noventa mil quetzales (Q1,590,000)  
Transferencias Corrientes

## 2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Quince millones de quetzales (Q15,000,000)  
Transferencias Corrientes

## 3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Fondo para la Vivienda: Trescientos millones de quetzales (Q300,000,000)  
Transferencias de Capital

Equipamiento: Diez millones de quetzales (Q10,000,000)

Inversión Física

## 4. Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo

Secretarías de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-  
Oficina Nacional de Servicio Civil

Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Nueve millones ochocientos mil quetzales (Q9,800,000)

## 5. Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro

Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-  
Doscientos veintiséis millones de quetzales (Q226,000,000)

## 6. Servicio de la Deuda Pública

Dos mil millones de quetzales (Q2,000,000,000)

Disminución de Deuda por deficiencias Netas al Banco de Guatemala

## 7. Ministerio de Desarrollo Social

Cuatro millones de quetzales (Q4,000,000)

Transferencias Corrientes

**Artículo 118. Readequaciones Presupuestarias.** El Ministerio de Finanzas Públicas en coordinación con los titulares de los Ministerios correspondientes, en función de las subejecuciones y/o Economías presupuestarias de la Administración Central priorizará hacer las readequaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a las entidades que se indican a continuación:

## A. MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- Construcción Carretera Libramiento cabecera Departamental de Jalapa, Jalapa SNIP. 245611, NOG 18096204.
- Rehabilitación San Antonio (Bifurcación RN-19) – Rodeo -Río Blanco (Bifurcación RD-Jal-21) Los Yanes Laguna Verde El Cangrejito- El Carizal (Bifurcación RD-Jal-02-02).
- Mejoramiento Camino Rural Entrada Principal Aldea Chilasco Salamá, Baja Verapaz. SNIP 0321194.
- Derechos de vía en los proyectos de ampliación de carreteras ya aprobados y adjudicados por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como parte del renglón trescientos once del Ministerio relacionado.
- Mejoramiento Carretera RD-PET-23 de Intersección CA-13 Km 379.550 5A Avenida Zona 5, Poptun, Petén SNIP 0295692.
- Mejoramiento Camino Rural Ruta CR.TOT-34 Tramo Aldea San Carlos Sija-Quetzaltenango -BIF-CA-01 Occidente Aldea Pologua, Momostenango Totonicapán NOG 17210089 11 kilómetros de asfalto.
- Mejoramiento Camino Rural Monte Casino Santa Lucia Milpas Altas, Sacatepéquez SNIP 0321289.
- Estudios, Investigaciones, y Proyectos de prefactibilidad y factibilidad División de Coordinación de Planificación y Estudios.
- Mejoramiento Carretera CR HUE 56 Tramo Chepito Oaxaqueño Longitud 28 KM Pavimentación. SNIP 96841.

10. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD Sm68 del Tramo CA02 occidente (El Carmen) Primavera-cinco de mayo-la Unión San Juan Miramar, 8 Kms.
11. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD SM 73 Bifurcación RDSM 74 El Rincón Nuevo Mundo 7 Kms.
12. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta RD SM 74 Luciana -Nuevo Mundo -20 de Agosto-Santa Isabel. 12.5 Kms.
13. Estudios de Ingeniería de detalle: Ruta CR SMA 42 Orizaba-Nueva Colonia-aldea Nica 125 Kms.
14. Mejoramiento Camino rural de Caserío Nuevo Egipto Hacia caserío la Independencia Malacatan San Marcos SNIP 319003.
15. Mejoramiento Calle con Pavimento Rígido, Colonia San Miguel Arcángel, Pajapita, San Marcos SNIP 286548.
16. Mejoramiento de la Carretera Ruta RD-CHM 28, tramo BIF RDCHM 17- San Martín Jilotepeque Mixco Viejo San Martin Jilotepeque Chimaltenango. SNIP 319118.
17. Mejoramiento Carretera RD-ZAC-03 TRAMO Aldea San Pablo Zacapa, Gualán Zacapa NOG.1835124.
18. Mejoramiento Camino rural CR CHM-16 Tramo Patzun-San Miguel Pochuta Chimaltenango NOG.19688490.
19. Mejoramiento Camino Rural Entrada Principal a caserío Xula por Carretera CA-2 Catarina San Marcos. SNIP 319268.
20. Mejoramiento Camino Rural aldea Los ángeles hacia Aldea Tochosh Tajumulco San Marcos SNIP 280133.
21. Materiales de construcción para el Puente de Chirijuyu Pacorral, Tecpán.
22. Construcción Instituto básico 1<sup>a</sup>. Avenida entre 4ta. Y 5ta. Calle zona 1 Catarina San Marcos SNIP 294902.
23. Mejoramiento de Escuela Oficial Urbana Mixta "Centro América", Barrio Santa Catarina, Momostenango, Totonicapán.
24. Construcción Instituto Básico Aldea Santo Tomas Milpas Altas Santa Lucia Milpas Altas, Sacatepéquez SNIP 0321290
25. Mejoramiento Centro de Atención Permanente (CAP) Centro San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapan SNIP 0318658
26. Mejoramiento Puesto de Salud Aldea Tierra Blanca San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapan SNIP 0318922
27. Mejoramiento Carretera RD-CHI-21-01 Km 240-70 Puente los Caulotes km 243 .76 Camotán Chiquimula NOG 17113997.
28. Mejoramiento Carretera RD-CHI-05Km 182.70- Km 189.95 Chiquimula

**B. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****FONDO DE DESARROLLO SOCIAL -FODES-**

1. Construcción Sistema de Agua Potable por bombeo Aldea Nueva Florida, Tajumulco San Marcos SNIP 319000.
2. Mejoramiento Camino rural Caserío Nueva Colonia Chesjane Tajumulco, San Marcos SNIP 319001
3. Construcción sistema de Agua Potable Aldea La Patria San Miguel Ixtahuacan San Marcos. SNIP 02433649
4. Mejoramiento sistema de Alcantarillado Sanitario -sector Cuenca del Cabuz Aldea San Isidro Malacatan -San Marcos. SNIP 319002.
5. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario colonia Prados del Rio, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla. SNIP 320039

**C) MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

1. Remozamiento de Instalaciones del parque Arqueológico Mixco Viejo

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución en detalle de los recursos mencionando, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 119. Readecuación presupuestaria para proyectos.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y readecuaciones correspondientes de montos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para que se realice el pago correspondiente de los proyectos siguientes:

Proyecto	Monto	Monto Total Pendiente de Pago
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RIO LOS ESCLAVOS FASE II, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA	Q 6,575,606.85 Q 10,414,829.87	Q 16,990,436.72
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RIO SAMALA, FASE II, RETALHULEU,	Q 27,771,919.12 Q 23,224,086.68	Q 50,996,005.80

RETALHULEU		
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO ACHIGUATE FASE II, SAN JOSÉ, ESCUINTLA	Q 11,168,858.27 Q 21,330,568.20	Q 32,499,426.47
DRAGADO CAUCE Y MITIGACIÓN RÍO PAZ FASE II, MOYUTA, JUTIAPA	Q 11,572,041.45 Q 15,427,600.40	Q 26,999,641.85
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO MOTAGUA, DEPARTAMENTOS DE EL PROGRESO, ZACAPA E IZABAL	Q 2,479,324.93 Q 20,986,566.56	Q 23,465,891.49
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO MADRE VIEJA FASE II, SUCHITEPEQUEZ	Q 11,490,732.71 Q 16,005,381.49	Q 27,496,114.20
DRAGADO, CAUCE Y MITIGACIÓN DEL RÍO BRAVO FASE II, SUCHITEPEQUEZ	Q 1,827,041.00 Q 6,671,076.95 Q 999,360.00	Q 9,497,477.95
MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-12 DEL TRAMO: LAS CRUCES PUESTO FRONTERIZO BETHEL, PETEN, SUBTRAMO: BIF. CR-PER-06 (EST. 458.800) - BIF: CR-PET-12 (EST. 479.200), PETEN	Q.32,830,440.12	Q.32,830,440.12

**Artículo 120. Asignaciones Especiales.** Las entidades y aportes establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio Fiscal 2024, dentro del Renglón Transferencias Corrientes, son las siguientes:

Cifras en millones de quetzales

	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q 872.50
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	Q 836.10
1	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	Q 6.00
2	Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	Q 2.00
3	Asociación Humana ONG	Q 7.00
4	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	Q 1.00
5	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	Q 35.00
6	Asociación Gloria por Cenizas	Q 5.00
7	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	Q 3.00
8	Cruz Roja Guatemalteca	Q 14.00
9	El Refugio de la Niñez (ONG)	Q 7.00

10	Fundación Aldo Castañeda	Q 5.50
11	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	Q 3.00
12	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	Q 6.00
13	Fundación de Especialidades Materno Infantil	Q 6.00
14	Fundación Guatimalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	Q 14.00
15	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	Q 8.50
16	Fundación Sonrisas que Escuchan	Q 7.00
17	Fundación Guatimalteca para Linfedema Manos Amigas Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	Q 8.00
18	Instituto Neurológico de Guatemala	Q 1.50
19	Liga Guatimalteca Contra las Enfermedades del Corazón	Q 4.50
20	Liga Nacional Contra el Cáncer	Q 12.00
21	Misioneros de San Carlos Scalabrianos	Q 70.00
22	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	Q 0.60
23	Patronato de Acción Contra la Lepra	Q 17.00
24	Patronato Pro-Salud del Hospital Hilario Galindo	Q 2.00
25	Saint Joseph S Hospice Association (Asociación Hospicio de San José)	Q 3.00
26	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	Q 15.00
27	Unidad de Oftalmología	Q 80.00
28	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	Q 5.00
29	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	Q 350.00
30	Asociación Recursos Internacionales para el Desarrollo del Niño (ARIDEN)	Q 115.00
31	Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala	Q 1.50
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q 36.40
1	Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	Q 1.50
2	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	Q 8.00
3	Asociación Unidos para Ayudar al Desarrollo Integral de los Pueblos ONG	Q 0.90
4	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	Q 4.50
5	Fundación Guatimalteca para Niños con Sordocegueda Alex	Q 3.00
6	Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG	Q 10.00
7	Asociación de Padres de Niños con Microcefalia Aliento	Q 1.50
8	Asociación Amigos por la Salud y la Vida	Q 1.00
9	Comunidades e Indígenas Unidos y/o Asociación Semillero Mi Angel Guardian	Q 3.00
10	ONG Guatemala Solidaria	Q 3.00
	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>Q 4,128.06</b>
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	Q 486.09
1	Asociación AkTenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	Q 9.59
2	Asociación Centro Don Bosco	Q 43.74
3	Asociación Comunidad Esperanza	Q 2.36

4	Asociación Cultural Misioneras Sombras Hijas de San Jerónimo Emiliani	Q 2.50
5	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-	Q 23.17
6	Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz "Asoedecr" A.V.	Q 2.00
7	Asociación Futuro Vivo	Q 3.00
8	Asociación Grupo Ceiba	Q 2.00
9	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata	Q 2.67
10	Asociación Pequeñas Apóstoles de la Redención	Q 3.19
11	Fundación Adentro	Q 1.24
12	Fundación Fe y Alegría	Q 113.99
13	Fundación Futuro de los Niños	Q 0.90
14	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	Q 6.71
15	Fundación Pescanova	Q 2.25
16	Instituto de Cooperación Social	Q 1.24
17	Institutos Básicos por Cooperativa	Q 214.26
18	Institutos Diversificados por Cooperativa	Q 35.78
19	Asociación Cultural de las Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia	Q 4.50
20	Asociación de Desarrollo Integral Comunitario TZ'IKIN'-ADICT-	Q 10.00
21	Asociación Viven los Jóvenes -VIJOVEN-	Q 1.00
435	Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro	Q 3,630.37
1	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	Q 3,611.96
2	Asociación Civil para la Sensibilización Social, ACSSO	Q 4.00
3	Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala	Q 5.00
4	Fundación Amigos de la Universidad -Fundau-	Q 9.41
472	Transferencia a Organismo e Instituciones Internacionales	Q 11.60
1	Organización de Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO)	Q 11.60
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
435	Transferencias a otras Instituciones sin fines de Lucro	Q 43.90
1	Comité Permanente Pro-festejos de la Independencia Nacional	Q 0.90
2	Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB' "ADIT"	Q 1.00
3	Asociación El Amigo Comunitario -ASAMCO-	Q 2.00
4	Asociación de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-	Q 40.00
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
435	Transferencias a otras Instituciones sin fines de Lucro	Q 7.06
1	Sindicato Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 20 Octubre	Q 0.02
2	Sindicato Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (Sitrmitraps)	Q 0.02
3	Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Q 0.02
4	ONG, Asociación para el Desarrollo de Guatemala -ADEGUA-	Q 5.00
5	ONG, Asociación Emprendedora para el Desarrollo Integral -ASOEDI	Q 2.00
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		
435	Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro	Q 18.76
1	Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía	Q 18.76
2	Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía	Q 0.23
3	Asociación para el Desarrollo de Investigaciones Económico y Sociales con observancia Pluriétnica y Multicultural para el Desarrollo Integral de Guatemala	Q 0.23
4	Asociación de Desarrollo Integral Hombre con Hombre	Q 2.50
5	Asociación para el Desarrollo Empresarial de la Región Chortí	Q 10.00
6	Asociación GuatamaTeca de Tecnología y Desarrollo -ASOGUATEC-	Q 4.00
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES</b>		
435	Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro	Q 9.50
1	Academia de Geografía e Historia	Q 1.00
2	"FABRICA.GT.ONG"	Q 2.50
3	Asociación de Fútbol de la República de Guatemala	Q 3.50
4	Asociación Patronato Pro-Mejoramiento y Difusión del Arte y la Cultura de Guatemala	Q 2.50
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN</b>		
431	Transferencia a Instituciones de Enseñanza	Q 35.05
1	Asociación para el Desarrollo Integral de Noroeste (ADIN)	Q 3.50
2	Gozo y Paz, ONG	Q 5.00
435	Transferencia a Otras Instituciones sin fines Lucro	Q 8.50
1	Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA-FOPINTA) - (Asociación de Jubilados del INTA)	Q 26.55
2	Fundación Defensores de la Naturaleza	Q 3.35
3	Cooperativa de Comercialización Desarrollo Coliseño, Responsabilidad Limitada, DeColis, R.L.	Q 1.00
4	Asociación de Productores de Café Altílan	Q 1.00
5	Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar	Q 4.70
6	Asociación para el Desarrollo Integral "Manos a la Obra" O.N.G	Q 3.50
7	Asociación Manos Agropecuarias para el Desarrollo "AMAD"	Q 3.50
8	Asociación de Mujeres Cuchumatecas Unidas para el Desarrollo	Q 8.50
<b>SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>		
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q 0.20
1	Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Servicio Civil	Q 0.20
<b>MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS</b>		
432	Transferencias a Instituciones de Salud y Asistencia Social	Q 0.05
1	Fundación Margarita Tejada para Niños Síndrome de Down	Q 0.05
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	Q 0.17
1	Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas	Q 0.17
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		
435	Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro	Q 11.01
1	Asociación de Investigación y Estudios Sociales	Q 0.01
2	Fundación Nacional para el Desarrollo Social	Q 4.00
3	Asociación Parque Ecológico Municipal Arístides y Adelita Calvani (Apemayac)	Q 5.00
4	Asociación FLAAR Mesoamérica	Q 2.00
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
435	Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro	Q 34.00
1	Asociación Elena Perdomo de Bendaña	Q 1.50
2	Fundación Asistencia Integral	Q 3.50
3	Colectivo Artesana	Q 1.00
4	Asociación Católica Amor y Acción, (A.C.A.Y.A.)	Q 1.00
5	Asociación para el Desarrollo San Juaneros ONG	Q 4.00
6	Asociación de Mujeres La Bendición -ASOMUBE-	Q 1.00
7	Asociación Luz, Esperanza y Vida para la Comunidad -ALEVICO-	Q 2.00
8	Asociación para la Planificación del Desarrollo -ASOPLAN-	Q 10.00
9	"Asociación de Desarrollo Integral Panabal"	Q 10.00
	<b>TOTAL</b>	<b>Q 5,160.26</b>

**Artículo 121. Readequaciones presupuestarias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá efectuar las readequaciones presupuestarias necesarias para: 1) financiar el proceso de mejora salarial mensual, de los trabajadores de dicho ministerio; 2) para asignar recursos adicionales para continuar el proceso de incorporación del personal que prestan servicios en renglones presupuestarios temporales, sin relación de dependencia, al renglón 011, "personal permanente", contando con el acompañamiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil, hasta por trescientos cincuenta millones de quetzales (Q350,000,000.00).

**Artículo 122. IYOM y/o RATI'AT AK' AL (comadrona).** Dentro del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se deberá readecuar para incluir la cantidad de Setenta millones de quetzales (Q.70,000,000) para el programa 15 Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal, a través de la actividad apoyo a comadronas en acciones de prevención y cuidado de la red de la vida destinados para el incentivo económico de Tres mil quetzales (Q.3,000) anuales, previo al cumplimiento del procedimiento específico establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 123. Prohibición para disminución de asignaciones.** Las asignaciones de gasto aprobadas para los Ministerios de Gobernación; Defensa Nacional; Educación; Salud Pública y Asistencia Social; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Desarrollo Social y Ministerio Público, no podrán bajo ningún motivo disminuirse durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 124. Obras, Mantenimientos, Rehabilitaciones, Proyectos Nuevos o en Ejecución.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por medio de sus Unidades Ejecutoras, deberá dar prioridad a la ejecución presupuestaria de las obras, mantenimientos, rehabilitaciones y proyectos nuevos o en ejecución que se describen en el artículo 117 del presente Decreto, con el objeto de garantizar el avance físico y financiero de las mismas y evitar que queden inconclusas.

El monto total asignado en el artículo 117 del presente Decreto no podrá ser disminuido y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe garantizar y gestionar para que se cuente con el presupuesto necesario que permita la ejecución del listado descrito en el artículo en referencia.

Se autoriza realizar modificaciones presupuestarias, únicamente entre las obras, mantenimientos, rehabilitaciones y proyectos nuevos o en ejecución autorizados en el artículo 117 de la presente ley, siempre y cuando sean dentro de la misma Unidad Ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de hacer uso eficiente de los espacios presupuestarios que resulten disponibles durante el proceso de ejecución.

Las presentes disposiciones son aplicables a las erogaciones incluidas en el citado artículo y a las obras por el monto contratado y sus modificaciones, según el artículo 52 del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas con los Decretos Números 37-2020, 21-2022, 35-2022 y 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual deberá documentar la Unidad Ejecutora responsable.

Se comunica al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, programen las fuentes de financiamiento conforme a la Unidad Ejecutora correspondiente, según sea la obra, mantenimiento, rehabilitación, proyecto nuevo o en ejecución, incluidos en el artículo 117 de la presente ley, de forma que se facilite y agilice la continuidad de su ejecución hasta su finalización y se le faculta para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura del ejercicio fiscal 2024, realice las readequaciones necesarias a fin de que cada estructura presupuestaria cuente con la disponibilidad que le corresponde.

**Artículo 125. Devolución de Saldos de Recursos no Ejecutados durante el evento de Elecciones Generales 2023.** El Tribunal Supremo Electoral deberá reintegrar a la Tesorería Nacional a más tardar el 31 de enero de 2024, los saldos de recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2023, que se asignaron para el evento de Elecciones Generales 2023 y de aportes extraordinarios otorgados, que no constituyan devengados no pagados o compromisos no devengados.

**Artículo 126. Prohibición para Incremento de Asignaciones.** Las entidades no podrán incrementar el presupuesto aprobado para los renglones de gasto siguiente: 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 113 Telefonía; 121 Divulgación e Información; 189 Otros Estudios y Servicios; y, 196 Servicios de Atención y Protocolo.

**Artículo 127. Límite en las Asignaciones de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.** La asignación de gasto aprobada en el presente Decreto para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia no podrá incrementarse por ningún motivo. No se podrá contratar los servicios de medios de comunicación televisivos y/o radiales que no tengan cobertura nacional y gratuita, así como no se podrá subcontratar a terceros para la prestación de estos servicios. Las contrataciones de servicios técnicos y profesionales de los renglones presupuestarios 029 servicios técnicos y profesionales y subgrupo renglón 18 no podrán por ningún motivo incrementarse, así como el grupo 300 de gastos.

**Artículo 128. Readequaciones Presupuestarias del Ministerio de Educación.** El Ministerio de Educación deberá efectuar readequaciones presupuestarias necesarias dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024 para asignar recursos adicionales a:

- a) Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz "Asoedecr" A.V. Ocho millones de quetzales (Q8,000,000).
- b) Institutos Técnicos y Tecnológicos. Ochenta y tres millones de quetzales (Q83,000,000) cuya integración es como sigue:

Nombre	Departamento	Monto
Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fischman	Guatemala	Q 25,000,000
Instituto Técnico Industrial San Pedro Sacatepéquez	San Marcos	Q 5,000,000
Instituto Técnico Industrial para Varones de Occidente	Quetzaltenango	Q 10,000,000
Instituto Técnico Industrial Georg Kerschensteiner	Suchitepéquez	Q 15,000,000
Instituto de Bachillerato en Electricidad	Escuintla	Q 8,000,000
Instituto Tecnológico Oficial de la Mancomunidad CH'ORT'	Chiquimula	Q 5,000,000
Instituto Nacional Técnico Industrial INTI	Petén	Q 5,000,000
Instituto Técnico El Asintal	Retalhuleu	Q 10,000,000
<b>TOTAL</b>		<b>Q 83,000,000</b>

**Artículo 129. Prohibición para modificar asignaciones de seguridad alimentaria.** Las asignaciones destinadas para la seguridad alimentaria no podrán por ningún motivo disminuirse, excepto cuando sea para atender los casos que se declaren conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 130. Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado IVA por Acreditamiento en Cuenta.** La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- deberá agilizar el Proceso Interno de Resolución para agotar las Solicituds de Devolución de Impuesto al Valor Agregado -IVA- por Acreditamiento en Cuenta, que se utiliza por el contribuyente exclusivamente para pagar impuestos, a fin de que no exista presa de dichas solicitudes. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá liquidar inmediatamente las Resoluciones de Devolución de Impuesto al Valor Agregado -IVA- recibidas de la SAT dentro de los 30 días siguientes a ser recibidas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar readequaciones presupuestarias dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente a efecto que pueda cumplir con lo arriba indicado.

**Artículo 131. Aporte extraordinario de Consejos Departamentales de Desarrollo.** Se ampliará el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del ejercicio fiscal 2023, hasta por los saldos pendientes de los recursos extraordinarios asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, para "Apoyo a la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición y Fortalecimiento de la Salud".

aprobados mediante los Decretos Número 16-2021 y 54-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 132. Readequaciones Presupuestarias.** El Ministerio de Finanzas Públicas en coordinación con los titulares de los Ministerios correspondientes, en función de las subejecuciones y/o Economías presupuestarias de la Administración Central priorizará hacer las readequaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a las entidades que se indican a continuación:

**A) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-**

1. Aporte de Cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000)

**B) MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

1. Veinte millones de quetzales (Q20,000,000) para adquisición de Equipos de batimetría multihaz de última generación y su equipo complementario para la correcta operación y funcionamiento y fortalecimiento de la unidad del dragado de la Marina de la Defensa Nacional.
2. Setenta y cinco millones de quetzales (Q75,000,000) Adquisición de cinco dragas de succión y equipo de rebombeo para modernizar, equipar y fortalecer la Unidad de Dragado de la Marina de la Defensa Nacional, el equipo se deberá destinar al dragado de: 1) El canal de Chiquimulilla desde la Avellana Monterrico ubicado en el Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa, a la Barra del Chapetón en el Municipio de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa; 2) Barra en el Municipio de Iztapa, Departamento de Escuintla a Monterrico en el Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa; 3) En los Municipios de la Blanca y Ocós, en el Departamento de San Marcos; 4) La Boca Barra del Río Dulce en el Municipio de Livingston en el Departamento de Izabal, incluyendo el canal Inglés en el Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal. 5) Río Polochic, El Estor Izabal, y Canales aledaños al Río Dulce.

**C) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.**

1. Fortalecimiento operativo y ampliación de la cobertura nacional de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Treinta Millones de Quetzales (Q30,000,000) **Distribuidos así:** a) Quince millones de quetzales (Q15,000,000) para Inversión en la ampliación y remodelación de las instalaciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura y su funcionamiento operativo a fin de aumentar el número de estudiantes recibidos y ampliar la cobertura a nivel nacional. b) Quince millones de quetzales (Q15,000,000) para la compra de equipo, materiales y herramientas a fin de que los nuevos estudiantes puedan ser dotados de todo el equipo necesario para el desarrollo de su carrera estudiantil.

**D) OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**

1. Consejo Nacional de Adopciones -Funcionamiento-. Aporte Extraordinario Desarrollo Institucional. Cinco Millones de quetzales (Q5,000,000).
2. Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -ANADIE- Aporte Extraordinario para desarrollo de Estudios de Factibilidad Canal interoceánico, Veinte Millones de quetzales (Q20,000,000).

**E) MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

1. Programa cero nueve (09) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero uno (001) Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud cincuenta millones (Q 50,000,000).
2. Programa nueve (09) subprograma cero cero (00) actividad cero cero cero (000), obra cero cero dos (002) Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Hospitales cincuenta millones (Q 50,000,000).
3. Programa once (11) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero cero (000) actividad cero cero uno (001) obra cero cero cero (000) Formación en Salud cien millones (Q 100,000,000).
4. Programa noventa y nueve (99) subprograma cero cero (00) proyecto cero cero cero (000), actividad cero cero dos (002), obra cero cero cero (000). Aportes a Entidades Asistenciales sesenta millones (Q60,000,000).
5. Programa Servicios de Prevención, Control y Vigilancia de la Malaria, por veinte millones de quetzales (Q20,000,000).

**F) Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo**

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, por cinco millones de quetzales (Q5,000,000).

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 133. Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.** El Ministerio de Finanzas Públicas priorizará en función de las subejecuciones y/o economías Presupuestarias de la Administración Central hacer las readequaciones presupuestarias correspondientes para asignar y transferir recursos a:

- a) FIDEICOMISO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA (FIDEMUNI) Noventa Millones de Quetzales (Q90,000,000) Transferencias de Capital
- b) UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Proyectos con enfoque en estudio e investigación del Mar y sus especies Marinas del Centro de Estudios del Mar la ejecución del proyecto corresponde a la Dirección General de Administración -DICA-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala ubicada en Monterrico del Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa, cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000).

**Artículo 134. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES  
PRIMER VICEPRESIDENTE EN  
FUNCIONES DE PRESIDENTE



  
MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL  
SECRETARIO

  
ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO  
SECRETARIO

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Edwin Osvaldo Martínez Caminos  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

  
GIAMMATTEI FALLA

  
Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1133-2023)-15-diciembre

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 633-2023

Guatemala, 24 de octubre de 2023

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

##### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ**, constituida por medio de la escritura pública número 28 de fecha 02 de agosto de 2021; ampliada mediante escritura pública número 26 de fecha 01 de abril de 2022 y aclarada por escritura pública número 49 de fecha 18 de septiembre de 2023, todas autorizadas en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, por el Notario Erick Alexander Figueroa Irias.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE RESTAURACIÓN UNIDOS EN FÉ**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNÍQUESE,



  
Byron René Bor Illescas  
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de  
Documento:



  
Licda. Mary Carmen de León Monterruso  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(289638-2)-15-diciembre